



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO  
HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05189-2013-0-  
1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –  
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LUIZINHO ALEJANDRO, BELMONT PLAZA**

**ORCID: 0000-0003-2548-3531**

**ASESOR**

**Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

BELMONT PLAZA, LUIZINHO ALEJANDRO

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2548-3531

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Estudiante de Pregrado, Lima - Perú

### **ASESORA**

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho, Lima – Perú

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL  
ORCID: 0000-0003-4670-8410  
**PRESIDENTE**

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL  
ORCID: 0000-0001-6241-221X  
**MIEMBRO**

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR  
ORCID: 0000-0002-7151-0433  
**MIEMBRO**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios que es el motor y guía de mi vida y de mis decisiones, a quien a quien le estoy absolutamente agradecido, por la salud y sabiduría que me brinda, a mis padres Juan Carlos Belmont Medina y Fanny Antonia Plaza Calderón, así como a mis hermanos Carlos y Carla Belmont Plaza que sin sus sabios consejos, ayuda y amor, no hubiera emprendido el camino difícil pero satisfactorio de ser un profesional, y finalmente a mis profesores y asesora que en el trayecto de mi vida académica de pregrado siempre me han brindado sus conocimientos y consejos para poder desempeñar con probidad, profesionalismo y honradez el ser abogado..*

***Luizinho Alejandro Belmont Plaza***

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de investigación es dedicado para las personas que partieron de esta vida terrenal y que tristemente tuve que soportar el dolor de verlos partir a lo largo de mi corta vida, pero en especial va dedicado para mi Abuelita Doña Isabel Calderón Vizcarra quien con su amor, paciencia y sabiduría supo lidiar con mis arrebatos e inmadureces propias de la niñez y adolescencia, supo criarme y enseñarme a ser un hombre respetuoso, y que para el trabajo no hay edad, ni limitación alguna, que el amor por su familia era fuente de la cual emanaban las fuerzas para sustentar en el más difícil momento su hogar y familia, asimismo, el presente trabajo va dedicado para mi cuñado y hermano Karlos Dreisser Cornelio Flores un ser humano altamente competente, un Ingeniero joven y sabio, que Dios quiso pronto para seguir construyendo, ampliando y embelleciendo el reino de los cielos, a quienes me hubiese gustado puedan presenciar lo poco que hasta el momento he logrado y a quienes extraño con todo el corazón.*

***Luizinho Alejandro Belmont Plaza***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Lo que se analizó fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta, alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Administración de justicia, Hurto, Patrimonio, motivación, rango, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Aggravated Theft according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file No. 05189-2013-0-1801-JR-PE-00 , of the judicial district of Lima - Lima, 2019?, The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. What was analyzed was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, very high, high; while, of the second instance sentence: medium, very high, high. It was concluded that the quality of both sentences was of high rank, respectively.

**Keywords:** Administration of justice, Theft, Heritage, motivation, rank, sentence.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas .....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	7
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.4. La competencia.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal. ....	14
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	155
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción. ....	155
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	16
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	17
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal. ....	19
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público. ....	21
2.2.1.7.2. El juez penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado. ....	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.7.5. El agraviado. ....	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas. ....	26
+2.2.1.8.1. Concepto. ....	26
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación. ....	27
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	27
2.2.1.9. La prueba. ....	30
2.2.1.9.1. Concepto.....	30

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba. ....	30
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada. ....	31
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria. ....	31
2.2.1.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio. ....	32
2.2.1.10. La sentencia.....	34
2.2.1.10.1. Concepto.....	34
2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial. ....	35
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....	36
2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	37
2.2.1.11. Medios impugnatorios. ....	38
2.2.1.11.1. Concepto.....	38
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	38
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	39
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	40
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	41
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal.....	41

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto agravado. 41 .....	41
2.2.2.3.1. El delito.....	41
2.2.2.4. El delito de Hurto. ....	46
2.2.2.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.2. Regulación.....	46
2.2.2.4.3. Clases de delito de hurto.....	47
2.2.2.5. El delito de Hurto Agravado.....	47
2.2.2.5.1. Concepto.....	47
2.2.2.5.2. Regulación.....	47
2.2.2.5.3. Tipicidad.....	48
2.2.2.5.4. Antijuricidad.....	48
2.2.2.5.5. Culpabilidad.....	49
2.2.2.5.6. Elementos. ....	50
2.2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito.....	50
2.2.2.5. Breve descripción del delito en estudio.....	51
2.2.2.6. La pena fijada en la sentencia de primera instancia. ....	51
2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia.....	51
2.2.2.8. La reparación Civil fijada en la sentencia de primera instancia .....	52
2.2.2.8. La reparación Civil fija en la sentencia de segunda instancia .....	52
2.2.2.9. Comentario respecto del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en la Jurisprudencia .....	52
2.3. Marco	
Conceptual.....	54
III. METODOLOGÍA.....	57

3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.2. Diseño de investigación.....	58
3.3. Unidad de análisis.....	58
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica. ....	64
3.8. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS .....	67
4.1. Resultados.....	67
4.2. Análisis de resultados .....	99
V. CONCLUSIONES .....	105
Referencias Bibliográficas.....	109
Anexos .....	115
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00 Lima 2019 .....	116
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	127
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable .....	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	162

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	67
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	73
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	79

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	82
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	85
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	91

### Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	94
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	96

## I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial tiene la labor fundamental de ejercer la función jurisdiccional, para así poder dar solución a los conflictos suscitados en la sociedad, y con ello dar lugar a un orden jurídico, también a la construcción de la paz social y el bienestar común; en ese propósito se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen su transparencia y la confianza que se debe tener.

### **En el contexto internacional**

En España, según: La asociación española de empresas y consultoría, nos indica que la Administración de Justicia, pese a las mejoras acometidas en los últimos años, no se ajusta al grado de eficacia y agilidad que la sociedad demanda. Por ello, es preciso realizar una profunda modernización a través de la implantación de un modelo racionalizado para ser realmente eficaz, realizando una inversión rentable que aumente la productividad, simplifique el trabajo y los procesos judiciales y, consecuentemente, mejore la imagen de la Justicia como servicio público de calidad. Pero, sobre todo, ofrezca un mejor servicio al ciudadano. (**Asociación Española de empresas de consultoría**).

En cuanto a la Unión Europea, la vicepresidenta Viviane Reding, comisaria de justicia de la UE, nos dice: Aplazar la justicia equivale a denegarla. Los Indicadores de la justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia económica de la UE, que permite una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia. Esta segunda edición del cuadro de indicadores de justicia de la UE llega en un momento en que muchos Estados miembros están llevando a cabo reformas judiciales para mejorar su competitividad. Determinados avances y datos confirman la importancia de continuar con compromiso y determinación los esfuerzos realizados para mejorar la eficacia de los sistemas de justicia en toda la UE. (**Reding**).

Para **Acosta, P.** (2010), comentarista colombiana, define:

La administración de justicia como servicio público, que es la actividad – entendida ésta como un todo– en cabeza del Estado –función pública de administrar justicia – que tiene como cometido proveer justicia, es decir, la actividad encargada de asegurar el derecho fundamental entendido en los términos ya señalados. Ésta sería una mejor interpretación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que afirma que la justicia tiene como cometido lograr la satisfacción de una necesidad general, de ahí que su prestación deba ser permanente y continua, así como eficaz. (**Acosta Alvarado, 2010**).

En opinión de **Ramos I.** (2014), abogada de profesión en México, nos comenta: En el caso de México, cuando hablamos de la administración de justicia, necesariamente debemos referirnos al poder judicial, cuya función es necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de justicia; cosa nada fácil, ya que de sus determinaciones dependen, la armonía y la permanencia de la seguridad jurídica para la población; por lo cual una justicia pronta, rápida y expedita se garantiza en todo momento la certeza de los derechos de los habitantes de un país. (**Ramos Salcedo**).

En Ecuador **Baca W.** (2005). El procedimiento judicial demuestra la fortaleza de la administración de justicia, así como esta expone el grado de civilización que ostenta una nación. Si el procedimiento judicial responde a las necesidades sociales de la hora presente, a los afanes de desarrollo, la convivencia, se abstendrá retornar a las formas de convivencia bárbara, atávica, incivilizada; se impedirá la intervención particular incontrolada con su única y más socorrida forma: la acción directa, el hecho consumado. La justicia a través del procedimiento judicial tiene la obligación de reducir la fuerza a única y última razón, mejor dicho, a eliminarla. (**Baca Bartelotti**).

#### **En el ámbito peruano:**

Según el abogado y político Francisco Eguiguren Praeli: El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es una pieza fundamental de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de

independencia sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. **(Eguiguren, F. 1999)**.

El sistema de administración de justicia se mantendrá si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. **(Herrera, L. s.f.)**.

#### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

La administración de justicia en distintos contextos, produjo consecuencias en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, causando motivaciones en el aspecto de investigación, en tal sentido fortaleció las prioridades en los diferentes temas, que, en cumplimiento sobre la línea de investigación de la universidad ULADECH, he elegido el expediente titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en el Expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, por ello para realizar la línea de investigación y conseguir el presente trabajo de manera individual, que en su conjunto cumpliría la línea de investigación que exige la universidad, en el cual se utilizó el método no probabilístico, pero sujeto a técnicas de conveniencia.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el 50° Juzgado Penal Reos en Cárcel, sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado, imponiéndoles una pena privativa de la libertad de cinco años efectiva, con el descuento de la carcelería que venía cumpliendo desde el nueve de marzo del dos mil trece, vencerá el ocho de marzo de dos mil dieciocho; con la suma de mil nuevos soles, como Reparación Civil a favor del agraviado.

Por su parte, el sentenciado no conforme con el fallo final, impugnó la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado a la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel; fundamentando su apelación en el sentido que la sentencia se ha basado en hechos subjetivos, no teniendo en cuenta sus declaraciones, su confesión sincera y sus medios de defensa ofrecidos; vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa; la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, luego de la vista de la causa y deliberar entre los integrantes de la sala, llegaron a la toma de decisión que fue, confirmar la sentencia condenatoria, en el extremo que le impusieron los cinco años de pena privativa de la libertad efectiva; concluyendo sobre el computo de tiempo que se desarrolló el proceso, tenemos que desde la formalización de la denuncia hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia duró cinco meses y dieciocho días, aproximadamente (Expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00).

De otro lado, la descripción de la realidad general, sobre la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, DEL distrito judicial de Lima – Lima, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica en la manera que, la libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, son derechos inherentes a la naturaleza de diferentes estados democráticos por hallarse dentro de la Constitución Política del Perú como principios y derecho de la función jurisdiccional que llega alcanzar a toda persona que es parte del ámbito nacional.

De acuerdo también con las limitaciones que puede haber en estas situaciones de análisis o críticas, es no caer en comentarios calumniosos, tampoco que pueda ser un delito de injuria.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la elaboración de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ya que establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el Código Penal peruano existen tres tipos penales de hurto: hurto simple, hurto agravado y hurto de uso. El hurto simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. El hurto agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de tres ni mayor de seis años para el primer grupo, no menor de cuatro ni mayor de ocho años para el segundo y no menor de ocho ni mayor de quince años para el tercero. El hurto de uso se sanciona con una pena no mayor de un año.

Abordando este estudio sobre la calidad de las sentencias, hace referencia a la administración de justicia algunos autores destacados, como Asencio Mellado, niegan que el proceso penal constituya una herramienta de política criminal, a partir de criterios muy inclinados a la cientificidad de las disciplinas jurídicas, en cuanto instrumento dirigido a determinación, lo cual no es desdeñable; empero, importa una visión reduccionista de lo que significa en realidad el procedimiento penal, pues este revela instrumentos de por sí coaccionadores (prisión preventiva, embargo, medidas limitativas de derecho, etc.), que se utilizan precisamente para cautelar la concreción efectiva del ius puniendi en el ámbito de la libertad individual del infractor de la norma penal. (Peña Alonso)

La administración de justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es percibida en su real magnitud por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto. Los procesados que purgan carcelería sin condena observan como sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aún cuando son clientes de baja condición socioeconómica; es que para los clientes de alto estatus socioeconómico su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, p.7).

El Poder Judicial para cumplir con sus objetivos necesita contar con una estructura y variados instrumentos bien desarrollados, para la eficacia de lo que en primer lugar sería la solución de los conflictos, también llegar a contar con la confianza

de la sociedad, pero hoy en día no se observa el ejercicio de sus actividades de manera eficaz, ya que suele estar plagada de inconsistencias. Con una buena organización de lo que realizan los jueces, y la revisión de los mismos, se podrá llegar a ejercer una buena administración de justicia.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### ***2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.***

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

**Principio de presunción de inocencia.** Por este principio, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Angulo M. 2016, pag. 38).

La presunción de inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico solo podrán ser decretadas cuando sean estrictamente necesarias. (Gaceta Jurídica S.A.).

Toda persona que se le impute un hecho delictuoso en un proceso penal, tiene la cualidad de inocente, con la condición de que se ele demuestre su culpabilidad en el juicio con el otorgamiento de todas sus garantías de acuerdo a ley. Este principio viene a ser un derecho fundamental de toda persona, de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú.

El Principio analizado requiere de una actividad probatoria dirigida expresamente a acreditar que la persona procesada es responsable del delito que se le imputa, vale decir que se precisa de pruebas que demuestren contundentemente tanto la materialización del hecho punible, como la intervención del procesado, ya sea como autor o participe.

La probabilidad determina una coyuntura variable a lo largo del proceso que bien puede acabar convirtiéndose al momento de emitir sentencia en una certeza (positiva o negativa) o incluso mantenerse como tal. No se trata pues de un estado rígido que conduce necesariamente a pensar que el procesado es siempre culpable, toda vez que propiamente determina un estado inicial que, sobre la base de elementos

probatorios suficientes, que probablemente una persona ha cometido un delito y en tal orden constituye un requisito ineludible de todo debido proceso el reforzar ese estado inicial para luego poder condenar a una persona, de ser el caso. Tal estado inicial podrá verse debilitado con las pruebas actuadas durante la secuela del juicio coyuntura que culminará de manera favorable al imputado al modificar su situación jurídica. La Presunción de Inocencia como garantía de todo juicio en Estado de Derecho, determinará que la actividad probatoria tenga un desarrollo evolutivo para condenar a una persona, por lo que como ya lo subrayé anteriormente el hecho de no encontrar elementos que confirmen la probabilidad derivará en la absolución del imputado al no haberse destruido esta presunción. (Herrera Velarde).

Principio del derecho de defensa. Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. (Gaceta Jurídica).

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

El derecho a la defensa, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Ruiz Cervera).

El derecho de defensa es aquel derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba, etc.

El derecho a la defensa es una garantía en todo proceso penal, ya que, sin este derecho, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso. (Veliz Ramos ).

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC).

### **Principio del debido proceso.**

Implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. (Gaceta Jurídica).

Con la expresión “debido proceso” alude a la dimisión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa. (Gaceta Jurídica S.A).

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Se ha indicado que la observancia del debido proceso no se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, pues lo que procura este derecho es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben encontrarse presentes en todos los procedimientos, sean judiciales o no, a fin de que las

personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales. (Landa Arroyo).

El debido proceso implica que el proceso debe ser conducido y concluido bajo la garantía de imparcialidad. Además, que sea un proceso justo y Enel que se observen las garantías mínimas como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, que la pena sólo pueda ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea resultado de un procedimiento previo y regular. (Calderón Sumarriva 19).

### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (Gaceta Juridica).

Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”. (Gaceta Jurídica S.A).

Villegas nos comenta que, en este sentido, la tutela jurisdiccional efectiva comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal).

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

### **Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Monroy Gálvez, sostiene que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. (Gaceta Jurídica S.A).

Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio,

el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (Gaceta Jurídica S.A 15).

#### **Juez legal o predeterminado por la ley.**

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. (García Chávarri 316).

Es aquel conformado y establecido según ley para el conocimiento de un determinado hecho delictivo. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos 155).

#### **Imparcialidad e independencia judicial.**

La imparcialidad del juzgador afecta la actitud del juez con las partes del proceso. No se debe confundir con la independencia que se refiere a una cuestión previa, de organización, a través de la cual se pretende liberar al juez de toda subordinación que no sea la que el juez debe estrictamente al Derecho. En cambio, la imparcialidad apunta a la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento. (Gaceta Jurídica S.A).

##### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

##### **Garantía de la no incriminación.**

Esta garantía es uno de los derechos constitucionales, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifiesto por Cubas, esta garantía de la no auto incriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a prestar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía

proteccionista es una extensión del Derecho de Defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando la autoincriminación o culpase de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (Cubas Villanueva).

#### **La garantía de la cosa juzgada.**

También se le ha denominado principio de la irrefragabilidad de la cosa juzgada penal, en razón de que el juicio emitido sobre la litis es inmutable, intocable, definitivo, y no puede ser modificado por el juez una vez que la decisión de fondo se encuentre en firme; si no fuera así, la vida jurídica estaría regida por la más absoluta incertidumbre y la función judicial se vería gravemente menguada, sin poder cumplir sus fines. (Velasquez V.).

#### **La publicidad de los juicios.**

Es una garantía fundamental en una administración de justicia sujeta a los valores que inspiran la definición del Estado de Derecho, de sujeción estricta a los derechos fundamentales de las personas como valladar inexpugnable ante una pretensión arbitraria del Estado y como una nueva cultura sostenida en la transparencia de la actuación pública. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009)

En general, este principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que de los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar algún vicio, o acciones de mala fe, contrarias a la ley. En este sentido la publicidad es una garantía de transparencia para poder permitir la mirada de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. (Gaceta Jurídica S.A).

#### **La garantía de la instancia plural.**

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Gaceta Juridica).

#### **La garantía de la igualdad de armas.**

Todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. (Gaceta Jurídica).

### **La garantía de la motivación.**

La motivación es un discurso elaborado por el juez, en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al tema decidendi, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. (Gaceta Jurídica S.A).

### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

El Ius Puniendi, siendo una expresión latina, que significa “derecho a penar” o “derecho a sancionar”, conlleva a una relación significativa con el Derecho Penal, porque es una institución en la cual, como conjunto de normas jurídicas, va a llevar a imponer una pena o medida de seguridad, según sea el caso, para una determinada acción delictuosa.

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. (Gaceta Jurídica).

La jurisdicción en materia penal se refiere a la potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer el ius puniendi sobre determinadas personas y hechos, nos lleva a concluir ello, que cada Juzgado o cada Tribunal ya está investido de jurisdicción, por el hecho de haber sido constituido de conformidad con el ordenamiento jurídico del país. (Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H., 2010, pág. 149).

### **2.2.1.4. La competencia.**

#### **2.2.1.4.1. Concepto.**

La Competencia, siendo aquella porción o cuota de jurisdicción asumida por un órgano jurisdiccional concreto en la resolución de los asuntos sometidos a su poder de decisión. (Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H., 2010).

La competencia es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción

entre los varios órganos ordinarios de la misma. (Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H., 2010).

#### 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

En materia penal, la competencia se encuentra regulado en el Artículo 19 del Código Procesal Penal.

##### Art. 19°. Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que

deben conocer un proceso.

#### 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el caso en estudio la competencia es penal, por el 50° Juzgado Penal – Reos en Cárcel.

#### **2.2.1.5. La acción penal.**

##### 2.2.1.5.1. Concepto.

Es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado-potestad punitiva- de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos).

Acción significa poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada. (Cordero: 1992, p. 381). Más concretamente el autor Vannini, considera que la acción penal es la fuerza motriz del mecanismo procesal, es inexacto que esa acción nazca del delito, pues de este surge la pretensión punitiva, o sea una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión punitiva, o sea, el derecho de aplicación de la sanción, pero no la acción penal, ya que ésta es una invocación al juez para que acepte o rechace la pretensión. Tal pretensión punitiva es un derecho del Estado a la punición del acusado, primero potencial y después efectiva y, en cambio, la acción es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, o sea, un derecho de naturaleza estrictamente procesal (Vannini: 1996: p. 17-18).

La acción penal es pública porque surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público o un

derecho individual. Si bien es cierto que el Estado es el titular del Ius puniendi, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. (Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H., 2010, pág. 91).

#### 2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del CPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública y que, además:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Código Procesal Penal, 2004).

#### 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

##### **- Universal**

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

##### **- General**

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

##### **-Legal**

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el

derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

#### **-Efectiva**

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (**Derecho Procesal**).

##### 2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Para que el actor (Ministerio Público o querellante) estén legitimados, es necesario que sean titulares del derecho de acción, en el primer caso por disposición de la ley y en el segundo por ser titular del interés lesionado.

##### 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

La acción Penal se encuentra regulada en el Artículo 1 del Código Procesal Penal.

La acción penal es pública. 1) Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2) En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. 3) En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4) Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal.**

##### 2.2.1.6.1. Concepto.

Tiene por finalidad, entre otros propósitos, alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y al de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexado a fin de probar la existencia o inexistencia del ilícito. (Gaceta Jurídica).

#### 2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.

Proceso Penal Sumario. - se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

Proceso Penal Ordinario. El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal.

#### 2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.

##### **Principio de legalidad.**

Es el llamado mandato de certeza o determinación, según el cual la ley penal debe fijar de manera clara la conducta constitutiva de delito y la pena a imponerse en caso de realización del hecho delictivo. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución).

El principio de legalidad es a la vez la base del principio de culpabilidad, pues si no hay un delito definido o una pena claramente amenazada, no habría como ni de qué ser culpable jurídicamente. Por ello, culpable solo puede ser una persona que realiza un hecho que para la ley es delito. No puede ser culpable el que realizó una acción y no sabe lo que hizo, es decir que no sabe que esa acción se encuentra penalmente prohibido. (Fernandez Carrasquilla 20).

Este principio constituye, ante todo, una garantía para el ciudadano. A éste, en efecto, se le asegura que sólo podrá ser castigado cuando la ley le ha dirigido previamente una advertencia de que el hecho ejecutado por él constituye delito, y, por consiguiente, está amenazado con la imposición de una pena. Nadie será sorprendido por sanciones imprevisibles. Al sujeto solo se le castiga cuando puede saber lo que acarreará esa acción. (Calderón Sumarriva).

Un principio determinante y base del debido proceso, es el de legalidad procesal, reconocido en el artículo I, apartado dos, del Título Preliminar del NCPP. La ley es la

que en primer lugar informa y es la fuente primordial del ordenamiento procesal penal. Si esta define acabadamente la situación procesal pertinente, si no existen lagunas jurídicas, entonces, no cabe acudir a otra norma en vía supletoria o de integración analógica. (Avalos Rodriguez 22).

**Principio de lesividad.** Si bien para la imposición de una pena es necesario que esta se encuentre prevista en la ley, para ello (es decir, para su previsión en la ley) es imprescindible que la conducta tipificada y sancionada penalmente haya afectado un bien jurídico-penal. Así, el principio de lesividad legitima la tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución).

#### **Principio de culpabilidad penal.**

Una pena no puede ser impuesta al autor de la acusación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos, por la sola aparición de ese resultado, sino únicamente en tanto pueda atribuirse (imputar) dicho suceso lesivo al autor como hecho suyo. En tal sentido, merced al principio en alusión, no es posible atribuir responsabilidad penal a una persona sin que exista una imputación subjetiva. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución).

Este principio garantiza que la imposición de la pena sólo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor.

El Código Penal acoge la responsabilidad subjetiva; es decir, solo se reprimen los actos en los que ha tenido que ver la voluntad. En cambio, proscribire la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por los resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor; se exige que el hecho se realice por dolo o culpa.

Existen formas de responsabilidad objetiva que se filtran en el Código Penal y que se encuentran en abierta contradicción con este principio: los delitos preterintencionales y delitos calificados “por el resultado”. (Calderón Sumarriva 19-20)

#### **Principio de proporcionalidad de la pena.**

Se presenta en el nivel judicial, en donde el juez penal debe determinar la concreta sanción penal que debe imponer al autor del hecho, moviéndose para ello dentro del marco dado por la ley penal. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución)

La pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad; debemos tener presente que la reacción punitiva es la última ratio; a ella se recurre cuando por los medios no penales no se puede garantizar la eficacia del orden jurídico. (Calderón Sumarriva).

### **Principio acusatorio.**

El principio acusatorio irradia al proceso penal con otras consecuencias, que tienen que ver básicamente con la imparcialidad del juzgador y con la aparición del resto de principios refundidos en la idea del debido proceso, que se detallan en el artículo 356 de este código.

La acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: a) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso; b) hace posible una defensa adecuada; c) fija los límites de hecho en la sentencia. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, p. 204).

#### 2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

Es lograr que se impongan las consecuencias jurídicas previstas en la norma. No cabe duda de que esto solo es posible cuando existe una actividad probatoria previa que permite una reconstrucción comprobada de los hechos (verdad formal) así como una demostración de la responsabilidad del imputado. (Peña Cabrera Freyre y Urquiza Videla, La Medidas Coercitivas Personales y Reales en la Jurisprudencia 2009-2010).

#### 2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.

### **Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.**

#### **El proceso penal sumario.**

El Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981 incorporó en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (Estrada perez).

#### **El proceso penal ordinario.**

De acuerdo con el Código de 1940, el proceso ordinario, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado está el

juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (San Martín Castro 318).

### **Características del proceso penal sumario y ordinario.**

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. (Estrada perez)

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. (Santana).

En el Proceso Sumario el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana).

### **Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

El nuevo proceso penal, tiene carácter acusatorio, y dentro de este modelo surgen dos cambios importantes, la primera en razón de sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

El proceso penal común reside en ser el mecanismo de resolución de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales que surja frente algún delito.

Por ello este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para

todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

El proceso Común, tiene tres etapas esenciales: la primera etapa es la etapa preparatoria, en la cual se encuentra la investigación preliminar, que es la investigación inicial que realiza el fiscal o la policía frente a los hechos denunciados, aquí el que llevará la investigación será el fiscal, con la ayuda de la policía, si se requiere alguna medida cautelar o coercitiva pasa por el control y decisión judicial. Y la otra fase es la investigación preparatoria en la cual tiene como finalidad la búsqueda y recolección de los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o requiere sobreseimiento. La segunda etapa es la intermedia, aquí se van a postular los medios probatorios, comprende desde que se dio la conclusión de la investigación preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez decida proceder o dictar el sobreseimiento del proceso. Como última etapa está la etapa de juzgamiento, este inicia con el auto de citación a juicio, se realizará el juicio oral, y posterior a eso se va a dictar la sentencia. Aunque la parte central es el juicio oral, porque así las partes van a debatir las contraposiciones que tengan en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (AMAG).

#### **Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

El caso en estudio, es un proceso sumario, ya que se caracteriza por los plazos más breves y en la manera que, el que realizará la investigación, será el mismo que juzgará.

#### ***2.2.1.7. Los sujetos procesales.***

##### ***2.2.1.7.1. El Ministerio Público.***

#### **Concepto.**

Es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado que, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito.

Ante la asunción de un nuevo modelo procesal, plasmado en las líneas del Código Procesal Penal de 2004, se espera un Ministerio Público moderno, fuerte, vigoroso y a la altura de las circunstancias impuestas por el rol protagónico que le corresponde en el modelo acusatorio adversativo, aun cuando hay quienes sostienen que el nuevo cuerpo

normativo procesal no es consecuente con la necesidad de fortalecer al Ministerio Público. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigoso).

### **Atribuciones del Ministerio Público.**

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. CP. (Galvez Villegas , Rabanal Palacios y Castro Trigoso).

2.2.1.7.2. El juez penal.

#### **Concepto.**

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. (Reyes Huaman).

#### **Órganos jurisdiccionales en materia penal.**

##### **Corte Suprema de Justicia**

Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley. El máximo tribunal debe ejercer el control sobre la correcta aplicación y la correcta interpretación de una norma de derecho material y el respeto a las garantías de un debido proceso y a las formas esenciales de los actos procesales por los Juzgados y tribunales inferiores. La intervención jurisdiccional como la última instancia importa que la Corte Suprema, expida sentencias sobre el fondo de las controversias resolviéndolas de manera definitiva. (Miranda Canales)

### **Cortes Superiores de Justicia**

Extiende su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. (Miranda Canales).

### **Juzgados Especializados y Mixtos**

Tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho deber ser atendido por un Juzgado Mixto, de acuerdo a su competencia. (Miranda Canales).

#### 2.2.1.7.3. El imputado.

##### **Concepto.**

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frene al órgano jurisdiccional.

(Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos).

##### **Derechos del imputado.**

Art. 71°. Derechos del imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los jueces, fiscales o Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un método legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que, durante las diligencias dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derecho indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que se subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

La defensa técnica viene a constituir un derecho del imputado. La presencia del abogado en el proceso se da aún en los casos de la declaración de ausencia o contumacia, de allí que el Código procesal señale que en la resolución que declara la contumacia o ausencia se debe disponer el nombramiento de Defensa de Oficio, o en todo caso, se admite el abogado o propuesto por la familia del imputado. De esta manera se garantiza el derecho de defensa. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos).

#### 2.2.1.7.4. El abogado defensor.

##### **Concepto.**

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica,

generalmente a cargo de un abogado. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos).

### **Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

Puede conceder patrocinio desde que el imputado es citado o detenido por la autoridad policial y en el proceso mismo, desde el inicio hasta su finalización. Está facultado para aportar las pruebas pertinentes al caso materia de litis, asistir a diligencias, presentar escritos, interrogar directamente a su patrocinado, aun en los casos de incomunicación de este último, entre otras facultades.

El Abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.
4. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
5. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el Imputado que no defienda.
6. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
7. Prestar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
8. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley; así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
9. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.
10. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
11. Interponer cuestiones previas, cuestiones perjudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

### **El defensor de oficio.**

El que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales.)

#### 2.2.1.7.5. El agraviado.

##### **Concepto.**

Es el titular de la prestación resarcitoria, se haya o no constituido en actor civil o exista o no proceso penal; el agraviado no es titular de la prestación penal como el ofendido; puede ser el sujeto pasivo que directamente sufre en su persona o en sus demás bienes la acción delictiva (llamado también damnificado en algunas legislaciones), o el que indirectamente sufre alguna consecuencia de la misma (Caso de los herederos del occiso en los delitos de homicidio, de los socios o asociados de una persona jurídica, u otros sujetos que se vean afectados por la acción delictiva; entre estos también se considera a las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos. (Galvez Villegas , Rabanal Palacios y Castro Trigoso)

##### **Intervención del agraviado en el proceso.**

La acción resarcitoria debe ser ejercitada fundamentalmente por el agraviado o perjudicado por del delito, y al ejercerla se convierte en Actor Civil en del proceso penal; al constituirse en actor civil adquiere la calidad de demandante de la pretensión resarcitoria. Claro está que, dentro de este proceso penal, el demandante tendrá que sujetarse a las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso civil, de conformidad a lo dispuesto por la primera disposición final de nuestro Código Procesal Civil, así como de las normas del Código Civil. En tal virtud, tendrá la más amplia gama de derechos y facultades procesales para acreditar su pretensión, así como para aprobar la entidad y magnitud del daño sufrido. Desde luego que, cuando se aplique supletoriamente las normas del Código Procesal CIVIL, Código civil y demás normas complementarias y conexas, éstas cederán su vigencia a factor de las normas propias del sistema penal, cuando la naturaleza del proceso penal así lo exija. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigoso).

##### **Constitución en parte civil.**

Se realizará a través de una solicitud presentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria. De esto resulta importante relieves únicamente el supuesto previsto en el literal d), referido a la acreditación del derecho del sujeto que lo califica como

agraviado, esto es que lo legitima conforme a la ley o al pacto; habiéndose precisado que se debe acreditar tal calidad con prueba documental. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas.**

##### 2.2.1.8.1. Concepto.

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “medidas de coerción procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista. **(Leiva Gonzales)**

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

##### 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

-Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración. (Leiva Gonzales).

#### *2.2.1.8.3 Clasificación de las medidas coercitivas*

##### **La Detención**

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (Leiva Gonzales).

##### **Prisión Preventiva**

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268 de Código Procesal Penal. Estos son:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u

obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales).

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (Del Rio Labarthe 145).

### **La comparecencia**

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas y Castro Trigos 574).

### **Detención domiciliaria**

Es una medida de orden personal a la que el juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación. Consiste en la afectación de la libertad ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

Se trata de una medida sustitutoria porque el juez la impondrá, en los casos puntuales establecidos por la ley, no obstante concurrir los requisitos de la prisión preventiva. Entonces queda claro, que se dicta por razones humanitarias, atendiendo a las especiales características y condiciones de los beneficiados para quienes el ingreso a

un establecimiento penitenciario significaría un grave riesgo para su salud e inclusive para sus propias vidas. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos 585).

### **La internación preventiva**

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos 591).

### **El impedimento de salida**

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos 593).

#### **2.2.1.9. La prueba.**

##### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Es todo aquello que sirve para convencer al juez acerca de la existencia o inexistencia de un hecho necesario para la decisión. (Angulo Morales, 2016, pag. 21).

La prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

A criterio de Levene, la prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. En este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho. (Hernandez Miranda, Salas Beteta y Arbulú Martínez 8).

En opinión de López Barja de Quiroga, la prueba es un acto procesal que tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho o un acto

procesal concretado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho. (Hernandez Miranda, Salas Beteta y Arbulú Martínez 9).

#### 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Es materia de probanza todo aquello que puede ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que intervienen en el proceso, desde las diferentes perspectivas que les corresponda asumir. (Angulo Morales, El Derecho Probatorio en el Proceso Penal 61).

El objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de prueba. (Hernandez Miranda, Salas Beteta y Arbulú Martínez 18).

#### 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

Para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Angulo Morales, 2016, pag. 63).

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.

La valoración de la prueba como tal debe entenderse como integración o mediación racional y consciente de ambos momentos. Las valoraciones de la prueba solo pueden ser, pues, valoración del rendimiento de cada medio de prueba en particular y del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. (Hernandez Miranda, Salas Beteta y Arbulú Martínez 27).

#### 2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

La sana crítica es la unión lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos filosóficos y psicológicos, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

#### 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

##### **Principio de unidad de la prueba.**

El resultado de una prueba particular, luego apreciándola de manera conjunta puede resultar un significado distinto, aumentando, corroborando o bien perdiendo su aptitud fundante; esto se traduce entonces en que los jueces, al valorar las pruebas rendidas, deben abstenerse de meritar cada medio probatorio en forma aislada o fragmentada, esto es, de realizar un análisis particular e independizado de las restantes evidencias y debe por el contrario, deducir una convicción racional del conjunto de los elementos incorporados a la causa. (Sedep).

##### **Principio de la comunidad de la prueba.**

Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso. (Gaceta Juridica S.A).

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes.

Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en si es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Poder Judicial).

##### **Principio de la carga de la prueba.**

Ovalle Favela señala que la carga de la prueba es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho. (Martel Chang 71).

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden

práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos que por su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. (Sedep)

En el Derecho penal: el onus probandi es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. Es una presunción que admite prueba en contrario, pero en la cual lo relevante es que quien acusa es quien tiene que demostrar la acusación, es decir, el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte. (Sedep).

2.2.1.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.

#### **El atestado policial.**

##### **Concepto.**

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigador y sus conclusiones. (Poder Judicial del Perú).

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicar especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (Ayuque).

##### **Valor probatorio del atestado.**

Desde el punto de vista probatorio, resulta imprescindible diferenciar los Atestados Policiales de las actas levantadas durante las investigaciones, que habitualmente se adjuntan a ellos como anexos. Los atestados, en tanto informes de la policía en los que se consignan sus propias conclusiones sobre el hecho investigado, no constituyen fuentes de prueba. ORTELLS RAMOS afirma que el Atestado Policial, como tal, forma parte del "objeto de prueba". En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo. (Academia de la Magistratura).

### **El informe policial en el Código Procesal Penal.**

El informe policial lo encontramos en el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se detalla que: la policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial, este contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados. Absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. De acuerdo con esto el informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados(**Jurista Editores** ).

### **El atestado policial y/o informe policial, en el proceso judicial en estudio.**

En el presente estudio, el atestado policial contiene los antecedentes policiales de los implicados, que sería J.K.V.S, la información de los hechos ocurridos en el momento del hecho punible, las diligencias efectuadas por las autoridades policiales, las manifestaciones de los presuntos autores del delito y del agraviado. (EXP. 05189-2013-0-1801-JR-PE-00).

### **Documentos.**

#### **Concepto.**

El documento será considerado como medio de prueba cuando en el debido proceso penal sea útil, pertinente y su utilización le permita al juez tener convicción sobre un hecho controvertido. (Angulo Morales, 2016, pag. 123).

#### **Clases de documentos.**

Son documentos para la clasificación que realiza el artículo 185 del NCPP, los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen

registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Es documento cualquier cosa mueble del cual se pueda obtener información con señales expresivas de un determinado significado; dicho significado permite considerar como documentos los que el NCPP ha copiado como tales en el cuerpo normativo adjetivo. (Angulo Morales, 2016, pag. 122).

#### **2.2.1.10. La sentencia.**

##### 2.2.1.10.1. Concepto.

Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales.).

Según la Lengua Española, la sentencia es aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial).

La sentencia puede adquirir dos variantes: de absolución, que implica que el acusado es exonerado de responsabilidad penal, cuando la tesis de incriminación del fiscal no ha resultado lo suficientemente convincente para el tribunal, tanto en lo que respecta a la fiabilidad de las pruebas aportadas como a la argumentación planteada por ella. Y la condenatoria, donde el juzgador ha encontrado arreglado a Derecho la tesis propuesta por la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano 356).

##### 2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.

#### **La motivación como justificación de la decisión.**

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Gaceta Jurídica).

##### 2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial.

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los

fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica).

#### 2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.

De acuerdo al art. 394 del NCPP, nos menciona los requisitos de una sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces.

En el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal

- Lugar y fecha

- Nombres de los jueces y de las partes

- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

- b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)
  - Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).
  - Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
    - Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
    - Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
    - Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
    - Parte resolutive (art. 394.5).
    - Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

#### 2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Las resoluciones judiciales son la decisión del juez penal, en la cual estará sustentada y fundamentada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. (Leon Pastor).

#### **De la parte expositiva.**

Esta parte de la resolución, se considera una parte introductoria donde a manera de prólogo plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. En este exordio deberá seguir la siguiente subestructura:

**a)** Encabezamiento. Se detalla la información básica que individualiza el expediente judicial, así como la información pertinente de los sujetos activos de la relación jurídica procesal, que comprende al imputado, el acto imputable, el órgano jurisdiccional competente y los motivos que aluden a levantamiento de la denuncia por parte del órgano estatal que acusa.

**b)** Asunto. Se detalla la base fáctica de la controversia o hecho pasible de sanción penal, con sujeción a la configuración de los elementos necesarios para la

concreción de la figura penal.

c) Objeto del proceso. se detalla la pena que se espera obtener del proceso, sobre la cual el juez deberá manifestarse analizando los hechos y de la actuación de las pruebas que tiene relevancia en el proceso. (Talavera Elguera).

**De la parte considerativa.**

El Juez plasma el razonamiento jurídico efectuado para resolver la controversia.

Esta parte de la sentencia, va a permitir que las partes conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cardenas Ticona)

**De la parte resolutive.**

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm 150).

**2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

La segunda instancia, comienza con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

**De la parte expositiva.**

Se encuentra la fecha y lugar en que se dicta la sentencia, el Tribunal que llevó a cabo el proceso de apelación, la identificación de las partes.

**De la parte considerativa.**

Se encontrará los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo al caso, de acuerdo a lo que establezcan las partes y el Tribunal para resolver el proceso, aplicando las normas necesarias y factibles conforme al caso.

De la parte resolutive.

La decisión final del Tribunal, en la cual, como última instancia, ya pone de acuerdo a lo establecido y observado en el proceso, dicta el fallo, obteniendo un carácter de cosa juzgada.

**2.2.1.11. Medios impugnatorios.**

**2.2.1.11.1. Concepto.**

Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural, que se materializa en el derecho de recurrir; en tal contexto se debe

respetar también el principio de interdicción de la reformatio in peius, es decir la prohibición de la reforma de la sentencia de perjuicio de lo sentenciados, cuando estos son los únicos impugnantes. (Villa Stein, 2010, pag. 15)

Ortells Ramos (1994: p.421), refiere: “Los medios impugnatorios se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar a una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos).

Los medios impugnatorios son mecanismos que se les concede a las partes o algún tercero legitimado, que quiera solicitarle al órgano jurisdiccional que realice un nuevo examen de un acto procesal con el que no se está de acuerdo, que pueda tener algún vicio o error, para que se anule o revoque, ya sea parcialmente o totalmente. (Ramos Flores).

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos)

##### 2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Según Clara Olmedo (1966: p.425) los medios impugnatorios tienen una doble finalidad: una inmediata y otra remota.

La finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resulta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho o de proceso. Esta finalidad busca obtener la revocación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado.

La finalidad mediata, ultima o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (Momethiano: 1994, p.79), con lo que en buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigos).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

### **Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

#### **El recurso de apelación.**

El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Diaz, 2004, pág. 188).

**El recurso de nulidad.** Según el artículo 289° del Código de Procedimientos Penales, nos indica que: Leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Procede el recurso de nulidad: 1) Contra las sentencias en los procesos ordinarios; 2) Contra la concesión o revocación de la condena condicional; 3) Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. 4) Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia 5) Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus". 6) En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediere o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

### **Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

**El recurso de reposición.** Tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procedendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Villa Stein, 2010, pag. 99)

**El recurso de apelación.** Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un

defecto insubsanable que vicia la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

Ni bien se da a conocer los alcances y consecuencias jurídicas de la resolución final (sentencia), las partes tienen ya el camino expedito para impugnarla si es que les causa agravio, sin mayor formalidad que su aceptación cuando el juzgador así se lo pregunte. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, p. 376)

**El recurso de casación.** Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

**El recurso de queja.** Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein).

#### 2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente

elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (**Jurista Editores 533**).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

Los medios impugnatorios utilizados en el presente trabajo en estudio, fue la apelación, como mecanismo para la anulación de la sentencia dictada por otro de inferior rango, ya que se le considera injusta.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

El delito que fue materia de sanción en el presente caso en estudio es Delito de Hurto Agravado.

### **2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal.**

El delito de Hurto Agravado se encuentra en el Artículo 186 del Código Penal.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto agravado.**

2.2.2.3.1. El delito.

#### **Concepto.**

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho penal Parte General, 2000, pag. 222).

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. La dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Calderón Sumarriva 35).

#### **La teoría del delito.**

**Concepto.** Se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 221).

La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. (Calderón Sumarriva).

Para Muñoz Conde y García Arán la teoría del delito constituye un riquísimo caudal ordenador de criterios y argumentos que se pueden utilizar en la decisión o solución de los casos jurídicos-penales, será para el penalista un instrumento indispensable para el estudio, interpretación y crítica del Derecho. (Calderón Sumarriva).

### **Elementos del delito.**

#### **La teoría de la tipicidad.**

Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, p. 285).

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito, si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. La diversidad de formas de aparición que adopten los comportamientos delictivos impone la búsqueda de una imagen conceptual lo suficientemente abstracta como para poder englobar en ella todos aquellos comportamientos que tengan unas características esenciales comunes. Esta figura puramente conceptual es el tipo. Tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. (Muñoz Conde y García Arán, Derecho Penal Parte General 286).

La tipicidad es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal.

Fernández Velásquez señala que la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Para Bustos Ramírez es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo penal abstracto y genérico. (Calderón Sumarriva 39).

#### **La teoría de la antijuricidad.**

Es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del Ordenamiento jurídico. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, p. 285).

Welzel sostiene que la antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho.

Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad cuando se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico.

Para Mir Puig sostiene que la antijuricidad es un juicio de desvalor por la nocividad jurídico-penal de un hecho. (Calderón Sumarriva 57).

#### **La teoría de la culpabilidad.**

En Derecho Penal se emplea la expresión “culpabilidad” como el conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable de un delito. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, p. 398).

En el ámbito de la culpabilidad se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito, en la culpabilidad se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción.

Velásquez Velásquez siguiendo la jurisprudencia alemana considera que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo.

El término, “responsabilidad penal” ha sido sustituido en muchas legislaciones penales, incluyendo la legislación penal peruana como resultado de su propagación doctrinaria. A pesar de ello, el término responsabilidad es más claro y menos cargado de cuestiones moralizantes que el término culpabilidad. (Calderón Sumarriva 61).

#### **Consecuencias jurídicas del delito.**

Estas consecuencias jurídicas del delito, son aquellas cargas originadas en la culpabilidad penal; nos referimos al sistema de penas, medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

La pena es la medida que se impone dada la gravedad del delito, consiste en la disminución o anulación de un bien jurídico.

La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para alcanzar la paz social. (Calderón Sumarriva 79).

### **La pena.**

#### **Concepto.**

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

#### **Clases de pena.**

##### **1. Las penas privativas de libertad.**

Conforme al art. 35 Cp. Son penas privativas de libertad la prisión, el arresto de fin de semana y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa. Lo que, obviamente, caracteriza a las penas privativas de libertad es la obligación del condenado de permanecer durante el tiempo de la condena en el interior de un establecimiento, sometiéndose al régimen interno establecido. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 573).

##### **2. Las penas privativas de derechos.**

Se enumeran en el art. 39 Cp.: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

##### **3. La pena de multa.**

Consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 589).

La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Caceres).

#### **Criterios generales para determinar la pena.**

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho

constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal.

El Código Penal contiene normas precisas para la determinación de la pena. Según el art. 45 del CP, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. (Schönbohm 131).

### **La reparación civil.**

#### **Concepto.**

A tenor de lo prescrito por el Art. 93° del C.P. vigente la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

Según la Jueza del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de La Libertad: “En relación al resarcimiento del daño en general, y específicamente al daño proveniente del delito, es decir el resarcimiento dentro del proceso penal, nuestra jurisprudencia se muestra incoherente e ineficaz, pues, en algunos casos se ampara el resarcimiento en determinadas condiciones y magnitud, y en otros casos similares se determina la magnitud del daño totalmente distinta sin dar razón o motivación alguna; asimismo, los montos establecidos como reparación civil son exiguos y no corresponden a la real magnitud del daño causado y probado en el proceso, a la vez que no se establecen cuáles son los criterios que han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación, de la causalidad entre ambos, del factor de atribución de responsabilidad y del resarcimiento”. (Pajares Bazán).

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva 91).

### **Criterios generales para determinar la reparación civil.**

La determinación de la reparación civil se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

#### **2.2.2.4. El delito de Hurto**

##### **2.2.2.4.1. Concepto.**

El Hurto es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de destreza, astucia o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia física o amenaza en las personas, para aprovecharse de la cosa, substrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor. (Ezaine Chavez, Diccionario de Derecho Penal).

##### **2.2.2.4.2. Regulación.**

En el Código Penal, Art. 185. “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

##### **2.2.2.4.3. Clases de delito de hurto.**

En aplicación al artículo 185°, 186° y 187° las clases de Hurto son:

**Hurto simple.** - El hurto simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

**Hurto agravado.** - El hurto agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de tres ni mayor de seis años para el primer

grupo, no menor de cuatro ni mayor de ocho años para el segundo y no menor de ocho ni mayor de quince años para el tercero.

**Hurto de uso.** - El hurto de uso se sanciona con una pena no mayor de un año. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación).

2.2.2.5. El delito de Hurto Agravado.

2.2.2.5.1. *Concepto.*

Los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto, cuya estructura típica depende del tipo básico, pero que conservan en relación con este un específico margen de autonomía operativa. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio)

2.2.2.5.2. Regulación. En el Código Penal, Art. 186. “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido;

1. Durante la noche
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
8. Sobre vehículo automotor.

9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

#### 2.2.2.5.3. **Tipicidad.**

Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de los elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario”, indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del Código Penal. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio).

#### 2.2.2.5.4. **Antijuridicidad.**

Si llega a concluirse que se a lesionado el bien jurídico protegido, pero que la sustracción del bien ha sido por disposición de la ley o en su caso, en cumplimiento de orden judicial (embargo, secuestro de bienes, etc.), o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habrá antijuridicidad y, por tanto, aquella conducta será típica, pero no antijurídica, deviniendo en una conducta irrelevante penalmente. A contrario sensu, si llega a verificarse que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma ilegítima, esto es, sin la concurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación, estaremos ante una conducta típica y antijurídica de hurto. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio).

Welzel sostiene que la antijuridicidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho.

Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico,

La antijuridicidad puede ser, formal, que se presenta cuando existe una simple contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico, y material, que esta constituida por la relación de oposición entre el hecho y la norma penal, hallándose concretamente en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de que sea lesionado. **(Calderón Sumarriva 55-56).**

#### 2.2.2.5.5. Culpabilidad.

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal (conducta típica y antijurídica), corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además se verificará que aquel agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho; caso contrario se verifica que el agente no conocía que su conducta estaba prohibida. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio).

En el ámbito de la culpabilidad se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), en la culpabilidad se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción.

Velásquez Velásquez, siguiendo la jurisprudencia alemana considera que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo. (Calderón Sumarriva 61).

Como causas de exclusión de la culpabilidad, son distintas las causas de justificación, que convierten el hecho en lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico. Las causas de exclusión de la culpabilidad mantienen intacto el tipo penal.

Pueden ser las causas de imputabilidad, es el reverso de la imputabilidad. Son los supuestos que el agente no tiene conciencia de la antijuridicidad, por lo cual no va tener responsabilidad por el delito, puesto que éste requiere capacidad psíquica. También está el error de prohibición que no recae sobre el tipo, ni sobre lo fáctico, sino sobre la convivencia de la antijuridicidad; el agente desconoce la antijuridicidad o licitud del hecho cometido. También el miedo insuperable, que es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas. El miedo puede provenir de un peligro objetivamente real, o por la visualización de un peligro no existente, pero que el sujeto percibe como tal. El autor deberá obrar impulsado por un miedo insuperable de un mal igual o mayor. (Calderón Sumarriva 63-64).

#### 2.2.2.5.6. Elementos.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: “que el tipo penal define el delito de hurto agravado y

exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio).

#### 2.2.2.5.7. Grados de desarrollo del delito.

El hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como *Iter criminis*, el cual tiene dos fases:

##### 1. Fase Interna:

Como sabemos el Derecho penal sanciona conducta y no pensamientos, esta fase no se castiga, por ello se halla 3 momentos:

- a) Ideación. - Consiste en imaginarse el delito
- b) Deliberación. - Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar.
- c) Decisión. - El sujeto decide poner en práctica el plan.

##### 2 Fase externa:

Los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

- a) Actos preparatorios. - Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio, los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituye delito.
- b) Actos en ejecución. - Estos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

### **La tentativa**

Constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa.

Elementos:

- a) Decisión de cometer un delito. - Para que exista tentativa no basta la ejecución de ciertos hechos que puedan ser conducentes a un delito, es necesario que quien los ejecuta se haya “decidido a cometer” el delito intentado y no otro.
- b) Comenzar la ejecución del delito. - Quiere decir que el agente se pone en actividad directa para realizar el tipo, a cuya consumación está dirigida el dolo del autor.
- c) Falta de consumación. - La tentativa existe desde que el autor, con el fin de cometer el delito, comienza a ejecutar su propósito delictivo, y puede prolongarse mientras el delito no se haya consumado. Hay, pues, falta de consumación cuando el tipo objetivo de lo injusto no está realizado o no está realizado totalmente. (Salas beteta).

#### **2.2.2.5. Breve descripción del delito en estudio.**

De acuerdo al caso en estudio, es de aplicación el delito de hurto agravado, ya que ocurre el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles, que eran propiedad de otra persona, siendo la persona que realizó esta posesión, no titular del bien, y cometiéndolo bajo los elementos agravantes que señala el Código Penal.

#### **2.2.2.6. La pena fijada en la sentencia de primera instancia.**

Se le condena a J.K.V.S. por el delito contra el patrimonio – hurto agravado – en agravio de L.A.M.T., como tal, se le impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el nueve de marzo del dos mil trece, vencerá el ocho de marzo del dos mil dieciocho.

#### **2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia.**

Confirmaron la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva a J.K.V.S. como autor del delito contra el patrimonio - -hurto agravado, en agravio de L.A.M.T.

#### **2.2.2.8. La reparación Civil fijada en la sentencia de primera instancia**

Se fija en la suma de mil nuevos soles el monto de la reparación civil que debe abonar el sentenciado al agraviado.

#### **2.2.2.9. La reparación Civil fija en la sentencia de segunda instancia**

El pago de la reparación civil fijada en la sentencia, que deberá abonar la suma de mil nuevos soles a favor de L.A.M.T.

### **2.2.2.10. Comentario respecto del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en la Jurisprudencia:**

El delito de hurto es el más antiguo y característico delito patrimonial y por tanto el primero que encontramos en nuestro Código Penal, lo constituye el delito de hurto simple previsto en el artículo 185 y como es evidente este tipo penal cuenta también con figuras agravadas ello en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc., o hurtos calificados en atención a la calidad del sujeto activo o a las características de la víctima. El Código peruano regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas.

Los presupuesto objetivos que se exigen para su consumación se encuentran: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro" (Exp. 445-98, citado en Jurisprudencia Penal III, p. 262).

Por el principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínimas vitales previstas en el artículo 444 del C.P. Aquí se hace intención sólo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del C.P.

De tal modo, se concluye que los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa.

A la fecha la Corte Suprema a emitidos pronunciamientos sobre casos polémicos en que se confunden del hurto agravado con el delito de robo así tenemos:

#### **1. Cuando el arrebato del bien constituye robo y no hurto Casación 1817-2018, Huaura**

**La corte suprema ha señalado lo siguiente** (*...La violencia es aquella idónea para vencer la resistencia de la víctima y, desde luego, la intervención agresiva del recurrente que sorprendió a la víctima, la abordó con otros dos sujetos desconocidos, le jaló fuertemente la cartera que llevaba, venciendo la*

*resistencia de la víctima, y rompió las asas de la misma, y luego los tres sujetos huyeron, pero solo uno de ellos fue capturado por la policía. La definición del rol de los otros dos sujetos desconocidos, por tratarse de una situación de hecho, debe ser fijada con exclusividad por los órganos judiciales de instancia. Es claro, en suma, que los tres sujetos intervinieron en el robo a la agraviada, con roles predeterminados: ataque uno y contención los dos restantes, de suerte que su intervención es la de coautores. La sentencia de vista resolvió las quejas impugnativas del imputado y la sentencia de primera instancia valoró la declaración del testigo de descargo y explicó por qué no se le concede un mérito absoluto. La pena impuesta, por tratarse de una tentativa, se redujo cuatro años por debajo del mínimo legal.*

Romper lunas del vehículo con la víctima dentro para sustraer el bien, ¿constituye robo o hurto agravado? [R.N. 4412-2007, Lima Norte] Que en autos está debidamente acreditado que los encausados Herber Giovanni Carrión Haro y Alan Gustavo Prada Ortiz emplearon violencia contra la agraviada a fin de sustraer y apoderarse ilegítimamente de sus pertenencias (la radio de su vehículo y su cartera); que, sobre el particular (...), se toma en cuenta la forma en que se perpetró el delito de robo, esto es: i) que la ejecución del robo implicó el uso de fuerza para romper, hacia adentro, las lunas (vidrios) del vehículo de la agraviada; ii) que a través de este procedimiento era previsible -merced a la capacidad lesiva de los vidrios rotos- el menoscabo a la integridad física de la agraviada; y iii) que la agraviada señaló que los vidrios de la ventana se le incrustaron en la mano produciéndole cortes, lo que concuerda con lo relatado en el atestado policial de fojas dos, que señala que la agraviada presentaba, a simple vista, dos cortes en la mano izquierda ocasionados con los residuos de los vidrios del vehículo.

Finalmente presentamos una jurisprudencia que me llamo la atención que está relacionada al delito de robo pero que finalmente nos puede también ayudar a comprender en los casos que un hecho similar puede suscitarse en la comisión de un delito de hurto.

Los excesos cometidos por uno o más intervinientes en un robo no se pueden ser imputados a los demás. Esta fue la conclusión a la que llegó la Segunda Sala

Penal Transitoria de la Corte Suprema a través del Recurso de Nulidad N° 3283-2015-Junín.

El caso se circunscribe en el recurso de nulidad presentado por un chofer se le imputa la calidad de cómplice primario por delito de robo agravado sosteniendo que solo podía responder por los hechos cometidos en el marco del plan inicial, de modo que no le eran imputables las lesiones producidas por el menor infractor a una de las víctimas cuando este actuó de manera independiente, ya que la resolución criminal era solo la sustracción de pertenencias, mas no ocasionar lesiones motivo por el cual se declaró la nulidad parcial de la condena.

Finalmente, como se aprecia existe una amplia producción de jurisprudencia de nuestra corte Suprema que, abordado el delito de hurto agravado, destacando sobre todo la confusión existente entre robo agravado y hurto.

### **2.3. Marco Conceptual.**

**Hurto.** Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales).

**Motivación.** Es aquella acción y efecto de motivar, argumentar el motivo por el que se ha hecho una cosa. (Oceano Grupo Editorial).

**Patrimonio.** El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales).

**Sentencia.** Es aquella que, concluido el juicio, el juzgador resuelve el asunto que fue materia de litis, declarando, condenando o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial).

**Calidad.** Es la categoría que se le asigna a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos. (Fragas Domínguez, 2013).

**Parámetro(s).** Es el dato o factor que es necesario tomar para llegar a analizar o valorar una posición. (RAE, 2001).

**Primera instancia.** De acuerdo a la jerarquía, es la primera vía competente en que se da inicio a un proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

**Proceso Penal.** Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los

órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva. (Clarín Olmedo).

**Segunda instancia.** De acuerdo a la jerarquía es la segunda, de acuerdo a su competencia en la cual da inicio a un proceso judicial (LEX Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Es una calificación que se le atribuye a una sentencia que fue analizada, con sus propiedades y su valor obtenido, por eso se considera por su disposición de acercarse a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Es una valoración que se le hace a la sentencia que fue analizada sin alterar sus propiedades y el valor que se obtuvo, por ello, es una sentencia de modelo apropiado que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** La manera en la cual se le asigna a una sentencia con propiedades intermedias, y su valor está entre un mínimo y un máximo para una sentencia como modelo ideal que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Es una sentencia que fue analizada, pero por su valor obtenido hace que este alejada de una sentencia ideal que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Es una sentencia analizada, que, intensificando sus propiedades y con el valor obtenido, se aleja de ser una sentencia ideal que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación.

##### 3.1.1 Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa.** Prioriza los datos cuantitativos que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística donde se busca la contrastación cuantitativa de las hipótesis. La utilización de variables e indicadores es esencial a efectos de medir los cambios y las relaciones que se dan entre las variables en estudio. (Ramirez Erazo 206).

Asimismo, al estudiar la calidad de las sentencias, fue necesaria la revisión de doctrinas, jurisprudencia, para poder llegar a responder las interrogantes en el presente estudio de investigación.

**Cualitativa.** Se sustenta en un enfoque descriptivo, teórico y uno de sus tipos es la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Son usadas en el estudio de grupos y organizaciones humanas. Se emplea información cualitativa, descriptiva. El diseño es flexible. Las modalidades que se conocen son: historia de vida, estudios de casos cualitativos, etc. (Ramirez Erazo 205)

Por ello el presente trabajo de investigación se basa en el desarrollo y análisis de diferentes doctrinas basado en el tema de Hurto Agravado, y lo que respecta a la calidad de primera y segunda instancia, que permitió la recolección de datos para llegar a poder identificar la variable y sus indicadores.

Su perfil mixto, se demuestra con la recolección y el análisis, en la cual no son acciones que se presentaron sucesivamente; sino, simultáneamente y que también se realizó el uso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, en la cual se puede señalar la pretensión judicializada o hecho investigado; para interpretar y comprender a las sentencias y reconocer a los indicadores de calidad: variable de estudio.

##### 3.1.2 Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva

**Exploratoria.** Permite obtener información general, panorámica para plantear investigaciones más avanzadas. Indaga por aspectos generales del fenómeno y por lo general forma parte introductoria de la investigación descriptiva o causal, al seleccionar qué datos recolectar y la forma en que se dará la información. (Ramirez Erazo 200)

En este sentido, el nivel exploratorio estuvo presente en las diferentes fases del proceso de investigación, la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Del mismo modo, los resultados que se obtuvieron, aun son materia de debate, también lo que respecta a las decisiones de los jueces, por lo que contiene aspectos complejos, como lo son el principio de equidad y la justicia, de acuerdo con esto, su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados.

**Descriptivo.** Se ocupa de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales. Supone que se conocen las variables pertinentes al problema, sus hipótesis son de tipo general. Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta.; se realiza la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. (Ramirez Erazo 200)

De acuerdo con el nivel descriptivo, este se pudo encontrar en diferentes fases del trabajo: en la selección dl expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; ya que estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia.

### **3.2. Diseño de investigación.**

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado y Baptista Lucio 158).

**No experimental.** Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post

Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramirez Erazo 255)

**Transversal.** Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado y Baptista Lucio 208).

**Retrospectiva.** En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal completa (las relaciones en su conjunto). (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado y Baptista Lucio 215).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; de la manera que las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal.

La característica no experimental, se presenta en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se tuvo que aplicar en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Del mismo modo, su perfil retrospectivo se representa en el mismo objeto de estudio que son las sentencias; porque pertenece a un tiempo pasado, también al acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. En conclusión, su aspecto transversal, se pudo notar en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos fueron separados de un contenido de tipo documental donde quedó registrado las sentencias; entonces por ello, no cambió siempre mantuvo su originalidad conforme ocurrió por una vez en un tiempo determinado.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado y Baptista Lucio 129).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son

muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestral integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado y Baptista Lucio 274)

Conforme a la investigación, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial, ya que este es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, de acuerdo con esto, los criterios más resaltantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; en donde la pena aplicada en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se le encontró y analizó: las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

De acuerdo a la unidad de análisis los datos identificados fueron:

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, hecho investigado para los que tienen penal delito de Hurto agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del quincuagésimo juzgado penal, situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la definición conceptual de la variable, es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación. (Ramirez Erazo 231).

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede

medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son subdimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramirez Erazo 232).

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramirez Erazo 235).

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores, que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto. (Ramirez Erazo 236).

De acuerdo al presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocidos en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron obteniendo una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se efectuó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Del mismo modo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición intervino a delimitar en cinco niveles o rangos de la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es similar a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra implementada en el

marco conceptual.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Las técnicas de recolección de datos no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramirez Erazo 290).

Para el recojo de datos se utilizaron las técnicas de la *observación*, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y fenómenos. (Ramirez Erazo 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela)

Ambas técnicas fueron de utilización en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Conforme al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales)

En la presente investigación se empleó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que

radica en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual examina las sentencias; ya que son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chavez y Landauro Jara 74).

#### **3.6.1 Recolección de datos**

De acuerdo con la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, en cual a través de una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; en la cual cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase dio como resultado, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Del mismo modo fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** También fue una actividad; más consistente, porque fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la

literatura.

Estas actividades tuvieron convicción desde el instante en que el investigador(a) adhirió la observación y el análisis en las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por consiguiente, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, operó la técnica de la observación y el análisis de contenido; guiado por los objetivos específicos. Inició el recojo de datos separándolos del texto de la sentencia a la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Por ende, esta actividad, finalizó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, en la cual el dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

En conclusión, los resultados se manifestaron del ordenamiento de los datos, en base al encuentro de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, de acuerdo a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

En el presente trabajo, de acuerdo a la matriz de consistencia será básica, ya que conlleva el problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, ya que la investigación es de carácter univariado y su nivel es exploratorio descriptivo. Teniendo la variable e indicadores y la metodología de acuerdo a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las

categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramirez Erazo 317)

Entonces la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y la cientificidad del estudio, que se revela en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° **05189-2013-0-1801-JR-PE-00**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>05189-2013-0-1801-JR-PE-00</b> , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>05189-2013-0-1801-JR-PE-00</b> , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos.

La presente investigación, tuvo como objetivo principal, asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Estos aspectos éticos, fueron base para determinar y realizar un análisis con honestidad y objetividad.

Para cumplir con estas estipulaciones importantes de la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la presente unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. De la misma manera, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas quienes fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Hurto Agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p><b>Expediente N° 05189-2013</b>  <b>Procesado: J.K.V.S.</b>  <b>Delito: Contra el Patrimonio Hurto Agravado.</b>  <b>Agraviado: L.A.M.T.</b>  <b>Secretario: C. C. C.</b></p> <p><b>Lima, veintisiete de agosto de dos mil trece</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</u></b></p> <p><b>Vistos:</b> El proceso penal seguido contra,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>																	

<p><b>J.K.V.S.</b> por el delito contra al Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de <b>L.A.M.T.</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>a. Imputación:</b> Se imputa al procesado <b>J.K.V.S.</b>, que el día 08 de marzo de 2013 a horas 10:30 aproximadamente haber ingresado al Interior del inmueble del agraviado LAMT ubicado en la Manzana A Lote 04 Asociación de Vivienda Villa Los Sauces- Lurigancho Chosica- en compañía de cuatro personas desconocidas entre ellos una mujer, sustrajeron un televisor de 29 pulgadas a color marca Orion, una computadora (CPU y monitor), dinero en efectivo 1.100.00 soles producto de la venta de mercadería de la bodega, 2.200.00 soles ingreso del sueldo , un telefono celular en desuso y una cámara fotográfica, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el Hospital Guillermo Almenara pr encontrarse internada su conviviente, siendo informado por via telefonica por una vecina, la policia verificó la rotura del tambor de la chapa del protector de metal de la puerta de ingreso y las chapas de la puerta, configuraría el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 185 con las circunstancias agravantes previstas en los incisos. 1. 3 y 6 del primer párrafo del artpiculo 186 del código penal.</p> <p><b>b. Trámite del Proceso:</b> Que a mérito del Atestado Policial Número 020-13-REG.POLICIAL LIMA DIV.POL.CHO.C.CH/DEINPOL de fecha 09 de marzo de 2013, evacuada por la Comisaria de Chaclacayo, la señora Fiscal Provincial formuló denuncia penal conforme obra a fojas 57 abriéndose instrucción por auto de fecha 64 de enero de</p>	<p><b>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									6		
	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2013, contra JKVS, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en agravio de LAMT, llevada a cabo en la investigación judicial de acuerdo a su naturaleza sumaria, la señorita Fiscal ha emitido acusación conforme obra a fojas 180 con fecha 18 de julio de 2013, solicitando se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de mil soles de reparación civil a favor del agraviado, puesto a disposición de las partes por el término de Ley y precluída esta ha llegado la oportunidad de emitir la resolución que correspnda.</p> <p><b>c. Elementos de Prueba Incorporados al Proceso:</b></p> <p><b>1.</b> Manifestación de L.A.M.T. obrante a fojas 17, refiere que a las 09:30 horas Salió de su domicilio y se dirigió al Hospital Almenara donde tiene hospitalizada a su conviviente, aproximadamente a las 11:00 horas recibe la llamada a su celular de la vecina N comunicando que cuatro sujetos ingresaron a su casa y han sustraído artefactos y se dieron a la fuga en un auto Yaris negro y comunicó al Serenazgo, retorna a su vivienda y encuentra Policías en la puerta y con ellos ingresa al interior de su casa y verifica que le habían robado un Televisor a colores LCD de 26 pulgadas, una computadora (CPU y monitor), la suma de S/. 1, 100.00 Nuevos Soles producto de la venta de la bodega, S/. 2, 200.00 Nuevos Soles monto de su sueldo, una cámara fotográfica marca Canon, un telefono celular en desuso, para ingresar habian violentado la chapa de la puerta principal, luego de la luego le comunicaron que habían capturado al autor del robo, recupero sus artefactos a excepción del dinero y el monitor.</p> <p><b>2.</b> A fojas 26, obra el Acta de Registro Vehicular del intervenido de placa de rodaje A8U-334 conducido por el</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado J.K.V.S, aparece consignado: Televisor LCD de 26 pulgadas, marca Orión, CPU marca Tech, celular modelo T-250, cámara fotográfica marca Canon digital.</p> <p><b>3.</b> A fojas 30, obra el Acta de entrega a su propietario, un televisor LCD de 26 pulgadas marca Orión, un CPU marca Tech, un celular modelo T250, una cámara digital firmada por L.A.M.T.</p> <p><b>4.</b> A fojas 33, obra el Acta de Constatación practicada n el inmueble de propiedad del agraviado L.A.M.T., conparticipación del representate del Minsiterio Público, verificándose que las chapas de las puertas fueron fracturadas para franquear el ingreso de los autores del robo.</p> <p><b>5.</b> Instructiva del procesado J.K.V.S. obrante a fojas 73 continuada a fojas 118, confiesa haber participado en el hecho imputado, señala que L. C.le toma el servicio de Taxi desde el óvalo de Santa Anita hasta el inmueble del agraviado ofreciéndose pagar la suma de cien soles, L. C.forzó la puerta con un desarmador e ingresó, sacó un televisor, una computador y una bolsa negra desconociendose su contenido, luego se dirigen hacia Santa Anita en el trayecto le dice que lo lleve a Campoy- Zárate- San Juan de Lurigancho circunstancia en la que se ñe criza una ,ptptaxi e impacta, es intervenido por el personal de Serenazgo y L. C.se dio a la fuga, desconce que destino iba a a dar a las especies, se encuentra arrepentido de su conducta ilícita.</p> <p><b>6.</b> A fojas 143, obra la declaración testimonial de La testigo I.M.L., refiere que conoce al procesado desde hace 7 años, a quién alquiló su vehículo de placa de rodaje A8U-334, por la suma de 40 soles diarios puerta libre, cumplía con el pago de alquiler del carrp em forma puntual, la madre del procesado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informó que lo habían detenido.</p> <p><b>7.</b> A fojas 101, obra el certificado judicial de antecedentes penales del procesado J.K.V.S., registra antecedentes por el delito de receptación.</p> <p><b>8.</b> A fojas 158, obra el certificado de antecedentes judiciales, registra antecedentes.</p> <p><b>9.</b> A fojas 167, obra la declaración del Policía T.T.Y.M., refiere que al procesado se le interviene a consecuencia de un choque entre el auto que conducía y un mototaxí resultando herida una persona herida una persona, en el interior del auto se encontró un LCD de 26 pulgadas, una computadora marca Tech, un celular, una cámara marca Canon digital, dos desarmadores, una llave Stilson, alicate de presión, un manojó de llaves y otro celular marca Nokia, el procesado se encontraba golpeado tenía el rostro hinchado, sobre las especies encontradas dentro del vehículo el procesado no hizo referencia alguna.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de primera instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota. La respectiva búsqueda e identificación de los señalados parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se efectuó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** Detallando el cuadro 1, nos declara que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se dedujo de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 parámetros, el encabezamiento; el asunto y la individualización del acusado;, no se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad; en cambio; la pretensión de la defensa del acusado, no se localizaron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-0{ML0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Elementos de subsunción y capacidad probatoria.</b></p> <p><b>a.</b> Es menester precisar previamente que el Juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de la naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayna sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyan en fuente de prueba), llevando al juzgadir a la versoimilitud o inversolimitud de la incriminación, los mismo que deben ser analizados bajo criterios de imputación objetiva. Así en toda argumentación jurídica solo caben dos posibilidades a).- Optar por la versolimitud de la incriminación que insipara convicción sancionatoria; b).-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p>Optar por la inverosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado.</p> <p><b>b.</b> El delito de hurto agravado establecido en el artículo 185 mantiene la siguiente estructura: a.- apoderamiento ilegítimo de un bien mueble; b.- el bien debe ser total o parcialmente ajeno, c.- sustracción del lugar donde se encuentra; e.- aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento, f.- dolo, constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien; para lo cual ejerce la sustracción, bajo el ánimo de lucrar, de otro lado analiza el iter criminoso, conforme se encuentra estructurada esta modalidad delictiva y frente al énfasis del verbo rector “apoderarse” podemos colegir que para la consumación de éste ilícito la sustracción constituye un paso, el que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera de dominio de sujeto que la detenta legítimamente, con las circunstancias agravantes señaladas en los incisos del primer párrafo del numeral 186 del Código Penal vigente, la misma que señala textualmente “el que para</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba (...) mediante destreza, escaloamiento, destrucción o rotura de obstáculo y mediante concurso de dos o más personas”.</p> <p><b>c.</b> Que, en este orden de ideas, de la descripción de los hechos, ha quedado establecido en el proceso de manera contundente y objetiva la comisión del delito, así como la responsabilidad del procesado, ello en razón a lo siguiente:</p> <p><b>1)</b> El cargo contra el procesado J..K.V.S., se sustenta en</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>									



<b>Motivación de la pena</b>	<p>soles que es su sueldo, una cámara fotográfica marca Canon, un teléfono celular en desuso marca Sony Ericson, bienes que fueron hallados dentro del vehículo de placa de rodaje A8U-334 conducido por el procesado a excepción del dinero; los mismos que le fueron devueltos con la declaración del Policia T.T.Y.M., al señalar que al procesado se le intervino a consecuencia de un choque entre el auto que conducía y un mototaxi resultando herida una persona, en el interior del auto se encontró un LCD de 26 pulgadas una computadora marca Tech, un celular, una cámara marca Canon digital, herramientas como dos desarmadores, una llave Stilson, alicate de presión, un manajo de llaves; artefactos hallados que resultaron ser de propiedad del agraviado.</p> <p>2) Que del análisis de las pruebas actuadas y glosadas que precede se llega a la conclusión que la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada, razón por la que la conducta de este es sanconable por encontrarse tipificado en el artículo 185 con las agravantes de los incisos 1, 3 y 6 del artículo 186 del Código Penal, los presupuestos exigidos por el tipo penal se adecuan a la conducta del procesado, asimismo, al verificarse sobre las posibles causas de justificación en el hecho juzgado, nop se encuentra ninguna de la previstas normativamente más por la forma y circunstancias enq ue se desarrollaron los mismos, el procesado estuvo con capacidad de poder determinar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico, así como se ha establecido que el procesado cuando realizó el acto ilícito descrito tuvo un comportamiento activo, conciencia y voluntad de lo que estaba realizando, no habiendo presentado por lo tanto ninguna realización que pueda haberle</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				<b>X</b>						<b>34</b>
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>quitado o disminuido su capacidad personal sobre el injusto realizado, se encontraba en la capacidad de haber podido actuar de modo distinto anteponiendo el bien jurídico del patrimonio ajeno por lo que se le declara responsable del acto ilícito que cometió, del que es culpable.</p> <p>3) Para la fijación de la pena se tiene en cuenta la forma y circunstancias de como se ha desarrollado el evento criminoso ejecutado por el agente, éste participó como transportista, el ejecutado por el agente, éste participó como transportista, el hurto ha quedado agotado, su condición personal, este registra condena vigente por delito contra al Patrimonio receptación, así como procesos en trámite, ha confesado su participación en hurto imputado, tiene instrucción secundaria y relativamente muy joven y se ha tenido en cuenta al aplicar la pena los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena conforme a lo previsto en el artículo octavo del Código Penal y la penalidad prevista en el artículo 189 incisos 1, 3 y 6 de la misma norma penal que señala “ el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>4) Para fijar la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, parte de las especies han sido recuperados, se tiene en cuenta su capacidad económica del obligado, el acusado es de escasos recursos económicos.</p> <p>5) Resulta de aplicación los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, 94, 185 y 186 incisos 1, 3 y 6 del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>			<b>X</b>							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de primera instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota 1. Conforme al texto completo de la parte considerativa, tenemos la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.

Nota 2. Fueron duplicados por su compleja elaboración, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa.

**LECTURA.** Detallando el cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, alta, y mediana calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, **las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.** En, la motivación del derecho, se localizaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1** : las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad ; no se consiguió. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la mientras que 1 parámetro, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se localizó.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. FALLO:</b></p> <p>En atención a los expuesto la Señora Juez del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, por la autoridad que le confere la Constitución Política del Perú, apreciado los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la Ley que autoriza y admistrando justicia a nombre de la Nación decide:</p> <p><b>CONDENANDO:</b> a <b>J.K.V.S.</b> por el delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en agravio de L.A.M.T., como tal se le impone <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, con el descuento de la carceleria que viene sufriendo desde el nueve de marzo de dos mil trece, vencerá el ocho de marzo de dos mil dieciocho <b>FIJA</b> en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que debe abonar el sentenciado al agraviado; <b>MANDO</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>											

	<p>expidan copias certificadas del testimonio de condena y se inscriba en el Registro Central de Condenas y el Instituto Nacional de Condenas, ejecútese la sentencia y archívese definitivamente.</p> <p><b>DISPONE:</b> se remita copias certificadas de los actuados a la Pimera Fiscalía Provincial Penal de Lima Este, conforme a lo solicitado en el punto segundo del Dictamen número 256-2013, para el esclarecimiento de las lesiones sufridas por la persona de Dany Marcelo Ponce Ynga como consecuencia de impacto del vehículo conducido por J.K.V.S. con el vehículo menor conducido por Dany Marcelo Poce Ynga y de los hechos ocurridos el 18 de febrero del año 2013, cofnorme al cuarto y séitomo otro si de la denuncia penal de fojas 57.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X							
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X				8		

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de primera instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota. En el texto completo de la parte resolutive se realizó la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.

**LECTURA.** Detallando el cuadro 3 nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; por lo tanto 2 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se hallaron. Por ultimo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p>EXP.5189-2013-0 S.S. EGOAVIL ABAD PEÑA BERNAOLA YNOÑAN DE TIMARCHI</p> <p><b>Resolución N° 1498</b> Lima, cuatro de dicimebre De dos mil trece.</p> <p><b>VISTOS:</b> Con la Constancia de Relatoría obrante a fojas doscientos diecisiete, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior, doctora YNOÑAN DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista</p>										

	<p>TIMARCHI, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos diez a doscientos doce; y,</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		<p><b>X</b></p>									
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				<p><b>X</b></p>				<p><b>6</b></p>			

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de segunda instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota: Se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera, la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes.

**LECTURA.** Detallando el cuadro 4, nos muestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se obtuvo de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **los aspectos del proceso y la claridad;** por otro lado 3 de los parámetros **el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado** no se encontró. Del mismo modo, en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se expresó.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el sentenciado J.K.V.S. mediante escrito de fojas docientos tres a doscientos seis, fundamenta su recurso de apelación, indicando no encontrarse conforme con la pena de cinco años que se le impuso, pues no se tuvo en cuenta sus declaraciones, su confesión sincera y los medios de defensa ofrecidos; refiere que el Juzgado condenó en mérito a su inestructiva, en que acpeta su participación pero como conductor del vehículo, siendo el caso, que al momento de colisionar su vehículo Luis Campos, que subió las cosas a asu vehículo se dio a la fuga, indicando en su inestructiva desconocer el nombre completo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>				X						

	<p>dicho sujeto; señaló que de la preventida de Adelí Zegarra Casimiro se aprecia que ésta no lo reconoce ni señala cuál habría sido su participación en la comisión del delito,; indicó que se tomó en consideración que fue sentenciado por delito de Receptación, por el cual se le puso una pena suspendida bajo reglas de conducta, las mismas que no ha vulnerado ya que al momento de conducir se encontraba trabajando como taxista, contando con el contrato de trabajo de alquiler, la tarjeta de propiedad vehicular, certificado de SOAT y contrato de transferencia vehicular automotor a favor de Irma Magali Lujan Loayza; asimismo,</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>refiere que la Judicatura no tomó en cuenta el acogimiento a la terminación anticipada del proceso y su confesión sincera; finalmente, señala que el dictamen fiscal de desprende que se le solicitó la pena de cinco años, la misma que le fue impuesta, afectando el principio de razonabilidad.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, publicado el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el pronunciamiento de este Superior Tribunal sólo se circunscribirá a los extremos que han sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<b>X</b>					

	<p>materia de impugnación por las partes procesales.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, para efectos de la determinación del quantum de la pena, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, el cual es un límite a la potestad punitiva del Estado, esto es, el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, debiendo existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y aquella. Este principio complementa el principio de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena, debiendo considerar además el catálogo de circunstancias descritas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal; en este contexto, se considera la pena establecida para el delito de <b>Hurto Agravado</b>, previsto en el artículo ciento ochenta y seis del Código Penal (no menor de tres ni mayor de seis años); así como, el hecho de que el procesado J.K.V.S. al rendir su inductiva aceptó su responsabilidad en la comisión del delito inculcado; por otro lado, se toma en cuenta las condiciones personales del agente, quien es una persona joven y a la fecha de ocurrencia de los hechos tenía veintiún años de edad, de grado de instrucción: secundaria completa, y que registra</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad</p>				<b>X</b>						

	<p>una sentencia anterior de fecha nueve de noviembre de dos mil once, por el delito de repectación, en la que se le impuso cuatro años de pena suspendida condicionalmente en su ejecución bajo reglas de conducta, conforme se advierte del certificado de antecedentes penales de fojas ciento uno, no habiendo aprovechado la oportunidad que se le brindó, reingresando al penal por la comisión de un nuevo delito doloso; así como, el perjuicio ocasionado al agraviado con el acciones del recurrente; por lo que, el Colegiado considera que correspondería imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad con carácter efectiva, a fin de que reciba un tratamiento penitenciario que permita su reeducación, rehabilitación a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve;</p>	<p>con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>siendo así, se puede concluir que la que la pena impuesta ha sido determinada conforme a Ley.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, en cuanto al argumento vertido por el procesado, en el sentido que la agrviada Adeli Zegarra Casimiro no lo reconoce como autor del delito instruído; debemos señalar, que dicha persona no tiene la condición de agraviada en el presente proceso y en su testimonial obrante a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos, declara sobre la comisión de otro delito contra el patrimonio, perpetrado en el consultorio Chaclamedic, donde laboraba. Asimismo, de la revisión de autos se aprecia que es falso que el encausado haya solicitado acogerse a la terminación anticipada del proceso, como afirma en la fundamentación de su recurso de apelación, por lo que, se recomienda al letrado que suscribe ser más diligente al momento de sustenar sus recursos de apelación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>								32
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de segunda instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota 1. Se realizó en el texto completo de la parte considerativa la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil.

Nota 2. Por su compleja elaboración fueron duplicados la ponderación de los parámetros de la parte considerativa.

**LECTURA.** Detallando el cuadro 5, nos muestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros observados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se expresó. En, la motivación del derecho, se localizó los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencia claridad. Por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, evidencia claridad, mientras que, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se expresó.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p><b>CONFIRMARON:</b> La sentencia de fecha veintisiete de agosto de dosmil trece, obrante de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y nueve, <b>en el extremo</b>, que imposuó <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a JKVS</b> como autor del delito contra la Administración el Patrimonio-<b>HURTO AGRAVADO</b>, en agravio de LAMT; con lo de más que contiene; notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones</p>																	

		<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. <b>Si</b></p>										

		<b>cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>						<b>X</b>				<b>9</b>	
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de segunda instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota. Se identificó en el texto de la parte resolutive, el cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”.

**LECTURA.** Detallando el cuadro 6 revela **que es de rango alta la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se expresó. Por su parte en la descripción de la decisión, se localizaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Hurto Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4		5	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la pena					X		[33- 40]	Muy alta							
	Parte considerativa	Motivación de la reparación civil			X			34	[25 - 32]	Alta						
							X		[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de primera instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota. Fueron duplicados por su compleja elaboración, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019. fue de rango alta.** Se *derivó* de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Hurto Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	47			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	32						
						x			[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					x		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					x		[17 – 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X								

	<b>resolutiva</b>	<b>correlación</b>							[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: De acuerdo a la sentencia de segunda instancia en el expediente N°05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia del Delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima., fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron alta, muy alta, muy alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a la evaluación de los resultados nos indica que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Hurto Agravado del expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango alta y alta calidad, esto es conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, propuestos en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el quincuagésimo juzgado penal de Lima, obteniendo una calidad de rango alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se concretó en que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Conforme a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango mediana. De acuerdo a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 parámetros, el encabezamiento; el asunto y la individualización del acusado; no se hallaron.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad; mientras que; la pretensión de la defensa del acusado, no se localizaron.

2. De acuerdo a la parte considerativa se pudo establecer que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se consiguió.

Por último la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2 parámetro, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se localizó.

De acuerdo al análisis en la motivación de la pena, Si bien para la imposición de una pena es necesario que esta se encuentre prevista en la ley, para ello (es decir, para su previsión en la ley) es imprescindible que la conducta tipificada y sancionada penalmente haya afectado un bien jurídico-penal. Así, el principio de lesividad legitima la tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. **(Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución)**. Para ello, no se estableció una respuesta razonada ni congruente al establecer la proporcionalidad con la lesividad. Por otro lado en lo que es la motivación de la reparación civil, **este aspecto no es bien reflejado y menos la postura en que la parte obligada tenga la manera de cumplir con lo que se le designe, respecto de los hechos acusados.**

3. Lo que respecta a la parte resolutive se pudo concretar que su calidad fue de rango alta. De acuerdo a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Conforme al principio de correlación, se localizaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2 parámetros, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se hallaron.

Conforme a la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que con relación al principio de correlación para que se emita sentencia el juzgador debe expresarse en todas las razones para que se pueda establecer el fallo en mérito a las investigaciones y los alegatos fundamentados por la defensa, y debe haber una relación en los fundamentos establecidos. Por otro lado, al establecer la descripción de la decisión, tuvo todas las implicancias que una calificación jurídica consideraría, respetando así mismo el principio de la no contradicción.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con reos en cárcel cuya calidad fue de rango alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se puntualiza que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Conforme a la parte expositiva se pudo constatar que su calidad fue de rango mediana. Se dedujo de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 de los parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado no fue encontrado.

Lo que respecta a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se hallaron.

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede confirmar que,

5. Lo que es la parte considerativa se resolvió que su calidad fue de rango muy alta. Conforme la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, fue de rango alta, se hallaron 4 de los 5 parámetros observados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no sé expresó.

Lo que respecta a la motivación del derecho, fue de muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En cuanto a la motivación de la pena, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencia claridad

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, evidencia claridad, mientras que, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se expresó.

En base al hallazgo se puede afirmar que, en la parte considerativa, fue de rango muy alta, porque se pudo establecer todos los parámetros correspondientes, mientras que solo en la reparación civil, no hay una idónea fundamentación, con relación a los daños causados, el valor del bien jurídico y los actos realizados, ya que no a sido desarrollado de manera que argumente los aspectos que fueron base fundamental en este caso. Con relación a lo que nos dice el autor Villegas Paiva, la responsabilidad civil se hace sobre la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

6. Analizando la parte resolutive se puede concluir que su calidad fue de rango alta. Conformado por la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones impuestas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se expresó.

Concluyendo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

De acuerdo con el principio de correlación en la parte resolutive, resulta necesario los fundamentos de lo que fue motivo de apelación, no teniendo con ello algunos vacíos, en la cual no sea óptimos para su esclarecimiento del fallo. Por otro lado, respecto a la descripción de la decisión, cumple con todos los parámetros indicados, ya que resultan evidentes y accesibles, para que sea ejecutado de acuerdo a ley.

## V. CONCLUSIONES

Se deduce que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de hurto agravado, en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima de fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que fue de rango mediana de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de mediana, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). La sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, en tal efecto al pronunciarse al respecto, su decisión fue condenatoria en el delito hurto agravado, con un monto indemnizatorio de S/. 1000.00 nuevos soles. (N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00)

5.1.1. Conforme a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 parámetros, el encabezamiento; el asunto y la individualización del acusado; no se hallaron. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad; mientras que; la pretensión de la defensa del acusado, no se localizaron.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Por otra parte, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Por otro lado, en la calidad de la motivación de la pena de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, Por último en la motivación de la reparación civil que fue de rango mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la mientras que 1 parámetro, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se localizó.

En conclusión, la parte expositiva presentó 17 parámetros de calidad.

5.1.3. De acuerdo con la calidad de la parte resolutive con relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3).

Lo que respecta al principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se hallaron. Por otro lado, la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En conclusión, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2 Conforme a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se pudo verificar que fue de rango alta; de acuerdo con la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con reos en cárcel, en la cual tuvo como decisión: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a J.K.V.S como autor del delito de Hurto Agravado en agravio de L.A.M.T, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad, y conforme a ello, también el pago de una reparación civil de mil nuevos soles ( expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00).

5.2.1. En la calidad de la parte expositiva con relación a la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción fue de rango baja; porque en su contenido En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 de los parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado no se encontró. Por su parte la postura de las partes fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, y la claridad; mientras que 2 de los parámetros la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se hallaron En conclusión en la parte expositiva presento: 5 parámetros de calidad.

5.2.2. En la calidad de la parte considerativa con relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros observados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no sé expresó.

Por otro lado, en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Del mismo modo, en la motivación de la pena, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización

de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencia claridad. Por último en la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, evidencia claridad, mientras que, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se expresó. En conclusión, la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.2.3. En lo que respecta a la calidad de la parte resolutive con relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). Lo que respecta a la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se expresó. Por último, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se localizaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En conclusión, la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- García Chávarri, Abraham. "El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho" Foro Juridico (s.f.).
- Academia de la Magistratura. «Sistemas de la Academia de la Magistratura.» s.f. 23 de Marzo de 2018  
<[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/obten\\_valor\\_prueb/CapituloIII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/CapituloIII.pdf)>.
- Acosta Alvarado, Paola. Universidad Externado de Colombia. 24 de Julio de 2010. 21 de Marzo de 2018  
<<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441/420>>.
- AMAG. Guía de actuación del juez en el nuevo Código Procesal Penal. Mayo de 2012. 04 de Mayo de 2018  
<[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/guia\\_actua\\_juez\\_ncpp.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/guia_actua_juez_ncpp.pdf)>.
- Andreu Abela, Jaime. «Centro de Estudio Andaluces.» s.f. 13 de Abril de 2018  
<<http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>>.
- Angulo Morales, Marco Antonio. "El Derecho Probatorio en el Proceso Penal". Lima: Gaceta Juridica S.A, 2016.
- . "El Proceso Probatorio en el Proceso Penal". Lima: Gaceta Juridica S.A, 2016.
- Asociación Española de empresas de consultoría . Consultoras. 29 de Noviembre de 2013. <<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>>.
- Avalos Rodríguez, Constante Carlos. "La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal". Lima: Gaceta Juridica S.A, 2013.
- Ayuque, Fredy. El atestado policial. 02 de Septiembre de 2009. 12 de Mayo de 2018  
<<http://elatestadopolicial.blogspot.com/>>.
- Baca Bartelotti, Washington. «DerechoEcuador.» 24 de Noviembre de 2005. 21 de Marzo de 2018 <<https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>>.
- Calderón Sumarriva, Ana. "El ABC del proceso penal". Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L, 2010.
- Cardenas Ticona, José Antonio. Actos procesales y sentencia. 10 de Enero de 2008. 6 de Junio de 2018 <<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>>.

- Clarín Olmedo. Procesal Penal. 8 de Octubre de 2008. 8 de Junio de 2018  
<<http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>>.
- Cubas Villanueva, Victor. " *El nuevo proceso penal peruano*". Lima: Palestra Editores, 2015.
- Del Rio Labarthe, Gonzalo. " *Prision preventiva y medidas alternativas*". Lima: Pacífico Editores S.A.C, 2016.
- Derecho Procesal. Derecho en Red. 02 de Marzo de 2012. <<https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>>.
- Doig Diaz, Yolanda. " *La reforma del proceso Penal Peruano*". Lima: PUCP, 2004.
- Eguiguren Praeli, Francisco José. " *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*" Lima, 1999.
- Estrada perez, Daniel. Congreso de la Republica. 5 de noviembre de 2002. 1 de Junio de 2018  
<<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>>.
- Ezaine Chavez, Amado. " *Diccionario de Derecho Penal. Octava*". Chiclayo: Ediciones Juridicas Lambayecanas, s.f.
- . " *Diccionario de Derecho Penal*". Octava. Chiclayo: Ediciones Juridicas Lambayecanas, 1997.
- Fernandez Carrasquilla, Juan. " *Derecho penal fundamental*". Bogotá: Temis S.A, 1998.
- Gaceta Juridica. " *El proceso Penal en su Jurisprudencia*". Lima: Gaceta Juridica S.A, 2008.
- Gaceta Jurídica S.A. " *La Constitucion Comentada, Analisis artículo por articulo Tomo III*". Lima: Gaceta Jurídica S.A, 2013.
- Gaceta Juridica S.A. " *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*". Lima: Gaceta Juridica S.A, 2012.
- Gaceta Juridica S.A. " *La Constitucion Comentada*". Lima: Gaceta Juridica S.A., 2013.
- Galvez Villegas , Tomás, William Rabanal Palacios y Hamilton Castro Trigoso. " *El Codigo Procesal Penal*". Lima: Juristas Editores E.I.R.L, 2010.
- Galvez Villegas, Tomás Aladino, William Rabanal Villegas y Hamilton Castro Trigoso. " *El Codigo Procesal Penal*". Lima: Juristas Editores E.I.R.L, 2010.
- Gálvez Villegas, Tomás Aladino, William Rabanal Palacios y Hamilton Castro Trigoso. " *El Código Procesal Penal*". Lima: Juristas Editores E.I.R.L, 2010.

- Hernandez Miranda, Edith, y otros. *"La prueba en el Código Procesal Penal de 2004"*. Lima: Gaceta Juridica S.A, 2012.
- Hernandez Sampieri, Roberto, Carlos Fernandez-Collado y Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigacion*. Iztapalapa: McGraw-Hill, 2006.
- Herrera Romero, Luis Enrique. ESAN. s.f. 03 de Julio de 2018  
<<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>>.
- Herrera Velarde, Eduardo. Presuncion de Inocencia. 14 de Mayo de 2011.  
<<http://www.linaresabogados.com.pe/presuncion-de-inocencia/>>.
- Jurista Editores . *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L, 2008.
- Landa Arroyo, César. Academia de la Magistratura. Diciembre de 2012. 6 de Junio de 2018  
<[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)>.
- Leiva Gonzales, Honorio Edilberto. «Leiva Gonzales - Abogado.» 21 de Julio de 2010. 26 de Marzo de 2018 <<http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>>.
- Leon Pastor, Ricardo. Academia de la Magistratura. Julio de 2008.  
<[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)>.
- Martel Chang, Rolando Alfonzo. *"Pruebas de oficio en el proceso civil"*. Lima: Instituto Pcifico S.A.C, 2015.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nacion. «Ministerio Público Fiscalía de la Nacio.» Enero de 2012. 16 de Abril de 2018  
<[https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120229193231133056195142043778.pdf](https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120229193231133056195142043778.pdf)>.
- Miranda Canales, Manuel Jesus. Poder Judicial. 1 de Enero de 2007. 04 de Junio de 2018  
<<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>>.
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes Garcia Arán. *"Derecho penal Parte General"*. Cuarta. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2000.
- . *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.

- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *"Derecho Penal Parte General"*. Cuarta. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2000.
- . *"Derecho Penal Parte General"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- . *"Derecho Penal Parte General"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- . *"Derecho Penal Parte General"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- . *"Derecho Penal Parte General"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- . *"Derecho Penal Parte General"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.
- Oceano Grupo Editorial. *"Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua española"*. Barcelona: MCMXCVIII, 1998.
- . *Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua Española*. Barcelona: MCMXCVIII, 1998.
- . *"Diccionario Ilustrado Oceano de la Lengua Española"*. Barcelona: MCMXCVIII Oceano Grupo Editorial, S.A., 1998.
- Ossorio, Manuel. *"Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales"*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 2007.
- . *"Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales"*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 2007.
- . *"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"*. veintinueve. Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 2010.
- . *"Diccionrio de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales"*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 2007.
- Pajares Bazán, Sara. *Derecho en General*. 26 de Diciembre de 2007. 23 de Marzo de 2018 <<http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>>.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. *"El Nuevo Proceso Penal Peruano"*. Lima: Gaceta Juridica S.A, 2009.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso y Gustavo Urquiza Videla. *"La Medidas Coercitivas Personales y Reales en la Jurisprudencia 2009-2010"*. Lima: Gaceta Juridica S.A, 2011.
- Poder Judicial. s.f. 25 de Mayo de 2018  
<<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatória.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>>.

- Poder Judicial del Perú. Poder Judicial del Perú. s.f. 23 de Marzo de 2018  
<[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=234](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234)>.
- Ramirez Erazo, Ramón. *"Proyecto de Investigacion"*. Lima: AMADP, 2010.
- Ramos Flores, José. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. 3 de Marzo de 2013. 7 de Junio de 2018 <<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>>.
- Ramos Salcedo, Irma. «Instituto de inestigaciones jurídicas.» 19 de Febrero de 2014. 26 de Marzo de 2018 <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22317/19911>>.
- Reding, Viviane. European Commission. 17 de Marzo de 2014.  
<[http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-14-273\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm)>.
- Reyes Huaman, Jorge Luis. «SlideShare.» 17 de Mayo de 2013. 16 de Abril de 2018  
<<https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>>.
- Ruiz Cervera, Paul. Legis.pe. 23 de Agosto de 2017. 6 de Junio de 2018  
<<https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>>.
- Salas beteta, Christian. *"El úter criminis y los sujetos actos del delito"*. Revista Internauta de Práctica Jurídica (2007).
- Salinas Siccha, Ramiro. *"Delitos contra el Patrimonio"*. Quinta. Lima: Instituto Pacifico S.A.C, 2015.
- . *"Delitos contra el Patrimonio"*. Quinta. Lima: Instituto Pacifico S.A.C, 2015.
- San Martin Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal. 2000.
- Santana, Ronald. DiarioCorreo. 23 de Noviembre de 2014. 1 de Junio de 2018  
<<https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>>.
- Schönbohm, Horst. *"Manual de Sentencias Penales"*. Lima: ARA Editores E.I.R.L., 2014.
- Sedep. Semillero de Estudios en Derecho Procesal. 18 de Noviembre de 2010. 01 de Junio de 2018  
<<http://semilleroederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>>.
- Sevilla Caceres, Francisco. Mundo Juridico. 21 de Junio de 2017. 03 de Julio de 2018  
<<https://www.mundojuridico.info/la-pena-de-multa/>>.
- Talavera Elguera, Pablo. *"Sentencia en el nuevoCodigo Procesal Penal"*. Lima, 2009.

- Velasquez V., Fernando. *"Derecho Penal Parte General"*. Bogotá: Editorial Temis S.A, 1997.
- Veliz Ramos , Jorge Ernesto. El derecho de defensa en el nuevo codigo procesal penal. 16 de Noviembre de 2010. 7 de Junio de 2018 <<http://www.vramosjorge.com.blogspot.com/>>.
- Villa Stein, Javier. *"Los Recursos Procesales Penales"*. Lima: Gaceta Juridica S.A, 2010.
- Villalobos Gonzales, Francisco. Ministerio de educacion del Perú. 2009. 13 de Abril de 2018 <<http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/06-bibliografia-para-etp/4-gevetp.pdf>>.
- Villegas Paiva, Elky. *"El agraviado y la reparacion civil en el nuevo Código Procesal Penal"*. Lima: Gaceta Jurídica S.A, 2013.
- . *"La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion"*. Lima: Gaceta Juridica S.A, 2014.
- Vizcarra Chavez, Cesar y Rosendo Landauro Jara. *"Metodología de la Invetigacion Cientifica"*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 1993.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1.**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00**

*Expediente N° 05189-2013*

*Procesado: J.K.V.S.*

*Delito: Contra el Patrimonio Hurto Agravado.*

*Agraviado: L.A.M.T.*

*Secretario: C. C. C.*

*Lima, veintisiete de agosto*

*de dos mil trece*

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

*Vistos: El proceso penal seguido contra, J.K.V.S. por el delito contra al Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de L.A.M.T..*

**IV. ANTECEDENTES:**

**d. Imputación:**

*Se imputa al procesado J.K.V.S., que el día 08 de marzo de 2013 a horas 10:30 aproximadamente haber ingresado al Interior del inmueble del agraviado L.A.M.T. ubicado en la Manzana A Lote 04 Asociación de Vivienda Villa Los Sauces- Lurigancho Chosica- en compañía de cuatro personas desconocidas entre ellos una mujer, sustrajeron un televisor de 29 pulgadas a color marca Orion, una computadora (CPU y monitor), dinero en efectivo 1.100.00 soles producto de la venta de mercadería de la bodega, 2.200.00 soles ingreso del sueldo , un teléfono celular en desuso y una cámara fotográfica, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el Hospital Guillermo Almenara por encontrarse internada su conviviente, siendo informado por vía telefónica por una vecina, la policía verificó la rotura del tambor de la chapa del protector de metal de la puerta de ingreso y las chapas de la puerta, configuraría el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 185 con las circunstancias agravantes previstas en los incisos. 1, 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186 del código penal.*

**e. Trámite del Proceso:**

*Que a mérito del Atestado Policial Número 020-13-REG.POLICIAL LIMA DIV.POL.CHO.C.CH/DEINPOL de fecha 09 de marzo de 2013, evacuada por la Comisaria de Chaclacayo, la señora Fiscal Provincial formuló denuncia penal conforme obra a fojas 57 abriéndose instrucción por auto de fecha 64 de enero de 2013, contra J.K.V.S., como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en agravio de L.A.M.T., llevada a cabo en la investigación judicial de acuerdo a su naturaleza sumaria, la señorita Fiscal ha emitido acusación conforme obra a fojas 180 con fecha 18 de julio de 2013, solicitando se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de mil soles de reparación civil a favor del agraviado, puesto a disposición de las partes por el término de Ley y precluída esta ha llegado la oportunidad de emitir la resolución que correspnda.*

**f. Elementos de Prueba Incorporados al Proceso:**

**10.** *Manifestación de L.A.M.T. obrante a fojas 17, refiere que a las 09:30 horas Salió de su domicilio y se dirigió al Hospital Almenara donde tiene hospitalizada a su conviviente, aproximadamente a las 11:00 horas recibe la llamada a su celular de la vecina N comunicando que cuatro sujetos ingresaron a su casa y han sustraído artefactos y se dieron a la fuga en un auto Yaris negro y comunicó al Serenazgo, retorna a su vivienda y encuentra Policías en la puerta y con ellos ingresa al interior de su casa y verifica que le habían robado un Televisor a colores LCD de 26 pulgadas, una computadora (CPU y monitor), la suma de S/. 1, 100.00 Nuevos Soles producto de la venta de la bodega, S/. 2, 200.00 Nuevos Soles monto de su sueldo, una cámara fotográfica marca Canon, un telefono celular en desuso, para ingresar habian violentado la chapa de la puerta principal, luego de la luego le comunicaron que habían capturado al autor del robo, recupero sus artefactos a excepción del dinero y el monitor.*

**11.** *A fojas 26, obra el Acta de Registro Vehicular del intervenido de placa de rodaje A8U-334 conducido por el procesado J.K.V.S., aparece consignado: Televisor LCD de 26 pulgadas, marca Orión, CPU marca Tech, celular modelo T-250, cámara fotográfica marca Canon digital.*

**12.** A fojas 30, obra el Acta de entrega a su propietario, un televisor LCD de 26 pulgadas marca Orión, un CPU marca Tech, un celular modelo T250, una cámara digital firmada por L.A.M.T.

**13.** A fojas 33, obra el Acta de Constatación practicada n el inmueble de propiedad del agraviado L.A.M.T., conparticipación del representate del Minsiterio Público, verificándose que las chapas de las puertas fueron fracturadas para franquear el ingreso de los autores del robo.

**14.** Instructiva del procesado J.K.V.S. obrante a fojas 73 continuada a fojas 118, confiesa haber participado en el hecho imputado, señala que L. C.le toma el servicio de Taxi desde el óvalo de Santa Anita hasta el inmueble del agraviado ofreciéndose pagar la suma de cien soles, L. C.forzó la puerta con un desarmador e ingresó, sacó un televisor, una computador y una bolsa negra desconociendose su contenido, luego se dirigen hacia Santa Anita en el trayecto le dice que lo lleve a Campoy- Zárate- San Juan de Lurigancho circunstancia en la que se ñe criza una ,ptptaxi e impacta, es intervenido por el personal de Serenazgo y L. C.se dio a la fuga, desconce que destino iba a a dar a las especies, se encuentra arrepentido de su conducta ilícita.

**15.** A fojas 143, obra la declaración testimonial de La testigo I.M.L., refiere que conoce al procesado desde hace 7 años, a quién alquiló su vehículo de placa de rodaje A8U-334, por la suma de 40 soles diarios puerta libre, cumplía con el pago de alquiler del carrp em forma puntual, la madre del procesado informó que lo habían detenido.

**16.** A fojas 101, obra el certificado judicial de antecedentes penales del procesado J.K.V.S., registra antecedentes por el delito de receptación.

**17.** A fojas 158, obra el certificado de antecedentes judiciales, registra antecedentes.

**18.** A fojas 167, obra la declaración del Policía T.T.Y.M., refiere que al procesado se le interviene a consecuencia de un choque entre el auto que conducía y un mototaxí resultando herida una persona herida una persona, en el interior del auto se encontró un LCD de 26 pulgadas, una computadora marca Tech, un celular, una cámara marca Canon digital, dos desarmadores, una llave Stilson, alicate de presión, un manajo de llaves y otro celular marca Nokia, el procesado se encontraba golpeado

*tenía el rostro hinchado, sobre las especies encontradas dentro del vehículo el procesado no hizo referencia alguna.*

## **V. FUNDAMENTOS**

### ***Elementos de subsunción y capacidad probatoria.***

- d. Es menester precisar previamente que el Juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de la naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayna sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyan en fuente de prueba), llevando al juzgar a la versoimilitud o inverosolimitud de la incriminación, los mismo que deben ser analizados bajo criterios de imputación objetiva. Así en toda argumentación jurídica solo caben dos posibilidades a).- Optar por la versolimilitud de la incriminación que insipara convicción sancionatoria; b).- Optar por la inverosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado.*
- e. El delito de hurto agravado establecido en el artículo 185 mantiene la siguiente estructura: a.- apodramiento ilegítimo de un bien mueble; b.- el bien debe ser totoal o parcialmente ajeno, c.- sustracción del lugar donde se encuentra; e.- aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento, f.- dolo, constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien; para lo cual ejerce la sustracción, bajo el ánimo de lucrar, de otro lado analiza el iter criminales, conforme se encuentra estructurada esta modalidad delictiva y frente al énfasis del verbo rector “apoderarse” podemos colegir que para la consumación de éste ilícito la sustracción constituye un paso, el que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera de dominio de sujeto que la detenta legítimamente, con las circunstancias agravantes señalados en los incisos del primer párrafo del numeral 186 del Código Penal vigente, la misma que señala textualmente “el que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble,*

*total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba (...) mediante destreza, escaleamiento, destrucción o rotura de obstáculo y mediante concurso de dos o más personas”.*

*f. Que, en este orden de ideas, de la descripción de los hechos, ha quedado establecido en el proceso de manera contundente y objetiva la comisión del delito, así como la responsabilidad del procesado, ello en razón a lo siguiente:*

*6) El cargo contra el procesado J.K.V.S., se sustenta en que este confiesa en que este confiesa su responsabilidad, siendo su participación de haber actuado como transportista de las especies sustraídas del interior del inmueble ubicado en la Manzana A Lote 4- de la asociación de Vivienda Villa Los Sauces- Lurigancho Chosica- de propiedad del agraviado L.A.M.T., al relatar el hecho: mientras su coprocesado L. C.sacaba las especies como un Televisor LCD del 26 pulgadas, una computadora, una bolsa negra desconociendo el contenido, luego se dirigen hacia Santa Anita, cambia el destino hacia Zárate por indicación del otro SUJETO, en el trayecto se le cruza una mototaxi e impacta, es intervenido por el personal de Serenazgo y L. C.se da a la fuga, en un acto de reconocimiento de haber participado en el hurto se arrepiente de su conducta ilícita; es corroborado con el Acta de Verificación y/o constatación de fojas 33, en la que se ha consignado la fractura y rotura de las puertas de ingreso al citado inmueble, diligencia con participación del representante del Ministerio Público; con el Acta de Registro Vehicular de fojas 26 documento en el que aparecen consignadas las especies hurtadas de propiedad del agraviado suscrito por el procesado, con la manifestación policial del agraviado L.A.M.T.de fojas 17, donde precisa que fue su vecina N que telefonicamente le avisó que 4 personas habían ingresado a su domicilio y sustrajeron los artefactos, huyendo en un vehículo yaris color negro, del cual anotó la placa y avisó a la Policía, al constituirse a su domicilio verificó que las puertas de ingreso habían sido violentadas, habían sido sustraídos un Televisor LCD de 26 pulgadas, una computadora y su monitor, dinero en efectivo la suma de 1, 100.00 soles producto de la venta de la bodega, 2, 200.00 soles que es su sueldo, una cámara fotográfica marca Canon, un teléfono celular en desuso marca Sony Ericson, bienes que fueron hallados dentro del vehículo de*

*placa de rodaje A8U-334 conducido por el procesado a excepción del dinero; los mismos que le fueron devueltos con la declaración del Policia T.T.Y.M., al señalar que al procesado se le intervino a consecuencia de un choque entre el auto que conducía y un mototaxi resultando herida una persona, en el interior del auto se encontró un LCD de 26 pulgadas una computadora marca Tech, un celular, una cámara marca Canon digital, herramientas como dos desarmadores, una llave Stilson, alicate de presión, un manojo de llaves; artefactos hallados que resultaron ser de propiedad del agraviado.*

- 7) *Que del análisis de las pruebas actuadas y glosadas que precede se llega a la conclusión que la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada, razón por la que la conducta de este es sancionable por encontrarse tipificado en el artículo 185 con las agravantes de los incisos 1, 3 y 6 del artículo 186 del Código Penal, los presupuestos exigidos por el tipo penal se adecuan a la conducta del procesado, asimismo, al verificarse sobre las posibles causas de justificación en el hecho juzgado, nop se encuentra ninguna de la previstas normativamente más por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los mismos, el procesado estuvo con capacidad de poder determinar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico, así como se ha establecido que el procesado cuando realizó el acto ilícito descrito tuvo un comportamiento activo, conciencia y voluntad de lo que estaba realizando, no habiendo presentado por lo tanto ninguna realización que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad personal sobre el injusto realizado, se encontraba en la capacidad de haber podido actuar de modo distinto anteponiendo el bien jurídico del patrimonio ajeno por lo que se le declara responsable del acto ilícito que cometió, del que es culpable.*
- 8) *Para la fijación de la pena se tiene en cuenta la forma y circunstancias de como se ha desarrollado el evento criminoso ejecutado por el agente, éste participó como transportista, el ejecutado por el agente, éste participó como transportista, el hurto ha quedado agotado, su condición personal, este registra condena vigente por delito contra al Patrimonio receptación, así como procesos en trámite, ha confesado su participación en hurto imputado,*

*tiene instrucción secundaria y relativamente muy joven y se ha tenido en cuenta al aplicar la pena los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena conforme a lo previsto en el artículo octavo del Código Penal y la penalidad prevista en el artículo 189 incisos 1, 3 y 6 de la misma norma penal que señala “ el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.*

- 9) Para fijar la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, parte de las especies han sido recuperados, se tiene en cuenta su capacidad económica del obligado, el acusado es de escasos recursos económicos.*
- 10) Resulta de aplicación los artículos 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, 94, 185 y 186 incisos 1, 3 y 6 del Código Penal.*

#### **VI. FALLO:**

*En atención a los expuesto la Señora Juez del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, por la autoridad que le confere la Constitución Política del Perú, apreciado los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la Ley que autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación decide:*

**CONDENANDO:** *a J.K.V.S. por el delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de L.A.M.T., como tal se le impone CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carceraria que viene sufriendo desde el nueve de marzo de dos mil trece, vencerá el ocho de marzo de dos mil dieciocho FIJA en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que debe abonar el sentenciado al agraviado; MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea se expidan copias certificadas del testimonio de condena y se inscriba en el Registro Central de Condenas y el Instituto Nacional de Condenas, ejecútese la sentencia y archívese definitivamente.*

**DISPONE:** *se remita copias certificadas de los actuados a la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Este, conforme a lo solicitado en el punto segundo del Dictamen número 256-2013, para el esclarecimiento de las lesiones sufridas por la persona de Dany Marcelo Ponce Ynga como*

*consecuencia de impacto del vehículo conducido por J.K.V.S.con el vehículo menor conducido por Dany Marcelo Poce Ynga y de los hechos ocurridos el 18 de febrero del año 2013, cofnorme al cuarto y sétimo otro si de la denuncia penal de fojas 57.*

**Sentencia de Segunda Instancia**

EXP.5189-2013-0

S.S. E A P

B

Y D T

**Resolución N° .....**

*Lima, cuatro de dicimebre*

*De dos mil trece.*

**VISTOS:** *Con la Constancia de Relatoría obrante a fojas doscientos diecisiete, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior, doctora Y D T, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos diez a doscientos doce; y, CONSIDERANDO:*

**PRIMERO:** *Que, el sentenciado J.K.V.S.mediante escrito de fojas docientos tres a doscientos seis, fundamenta su recurso de apelación, indicando no encontrarse conforme con la pena de cinco años que se le impuso, pues no se tuvo en cuenta sus declaraciones, su confesión sincera y los medios de defensa ofrecidos; refiere que el Juzgado condenó en mérito a su instructiva, en que acpeta su participación pero como conductor del vehículo, siendo el caso, que al momento de colisionar su vehículo Luis Campos, que subió las cosas a asu vehículo se dio a la fuga, indicando en su instructiva desconocer el nombre completo de dicho sujeto; señaló que de la preventida de Adelí Zegarra Casimiro se aprecia que ésta no lo reconoce ni señala cuál habría sido su participación en la comisión del delito,; indicó que se tomó en consideración que fue sentenciado por*

*delito de Receptación, por el cual se le puso una pena suspendida bajo reglas de conducta, las mismas que no ha vulnerado ya que al momento de conducir se encontraba trabajando como taxista, contando con el contrato de trabajo de alquiler, la tarjeta de propiedad vehicular, certificado de SOAT y contrato de transferencia vehicular automotor a favor de Irma Magali Lujan Loayza; asimismo, refiere que la Judicatura no tomó en cuenta el acogimiento a la terminación anticipada del proceso y su confesión sincera; finalmente, señala que el dictamen fiscal de desprende que se le solicitó la pena de cinco años, la misma que le fue impuesta, afectando el principio de razonabilidad.*

**TERCERO:** *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, publicado el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el pronunciamiento de este Superior Tribunal sólo se circunscribirá a los extremos que han sido materia de impugnación por las partes procesales.*

**CUARTO:** *Que, para efectos de la determinación del quantum de la pena, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, el cual es un límite a la potestad punitiva del Estado, esto es, el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, debiendo existir una proporcionalidad entre gravedad del delito (injusto) y aquella. Este principio complementa el principio de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena, debiendo considerar además el catálogo de circunstancias descritas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal; en este contexto, se considera la pena establecido para el delito de **Hurto Agravado**, previsto en el artículo ciento ochenta y seis del Código Penal (ne menor de tres ni mayor de seis años); así como, el hecho de que el procesado J.K.V.S. al rendir su instructiva aceptó su responsabilidad en la comisión del delito instruido; por otro lado, se toma en cuenta las*

*condiciones persoanles del agente, quien es una persona joven y a la fecha de ocurrencia de los hechos tenía veintiún años de edad, de grado de instrucción: secundaria completa, y que registra una sentencia anterior de fecha nueve de noviemrbe de dos mil once, por el delito de repectación, en la que se le impuso cuatro años de pena suspendida condicionalmente en su ejecución bajo reglas de conducta, conforme se advierte del certificado de antecedentes penales de fojas ciento uno, no habiendo aprovechado la oportunidad que se le brindó, reingresando al penal por la comisión de un nuevo delito doloso; así como, el perjuicio ocasionado al agraviado con el acciones del recurrente; por lo que, el Colegiado considera que correspondería imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad con carácter efectiva, a fin de que reciba un tratamiento penitenciario que permita su reeducación, rehabilitación a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve; siendo así, se puede concluir que la que la pena impuesta ha sido determinada conforme a Ley.*

***QUINTO:** Que, en cuanto al argumento vertido por el procesado, en el sentido que la agrviada Adeli Zegarra Casimiro no lo reconoce como autor del delito instruído; debemos señalar, que dicha persona no tiene la condición de agraviada en el presente proceso y en su testimonial obrante a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos, declara sobre la comisión de otro delito contra el patrimonio, perpetrado en el consultorio Chaclamedic, donde laboraba. Asimismo, de la revisión de autos se aprecia que es falso que el encausado haya solicitado acogerse a la terminación anticipada del proceso, como afirma en la fundamentación de su recurso de apelación, por lo que, se recomienda al letrado que suscribe ser más diligente al momento de sustenar sus recursos de apelación.*

*Por las consideraciones expuestas:*

***CONFIRMARON:** La sentencia de fecha veintisiete de agosto de dosmil trece, obrante de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y nueve, **en el extremo**, que imposuo **CINCO AÑOS DE PENA***

***PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a J.K.V.S. como autor del delito contra la Administración el Patrimonio- HURTO AGRAVADO, en agravio de L.A.M.T.; con lo de más que contiene; notificándose y los devolvieron.-***

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></li> </ol>

				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>	
--	--	--	--	---	--



T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>	
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

### Anexo 3.

## LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.

#### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que lkb ollll sxaz2€.el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad*

de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien**

**jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.

#### Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

**apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la**

reparación civil. Si cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Anexo 4.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación

de la pena y motivación de la reparación civil.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- △ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- △ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
			x					[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					x				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

											baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25-30]	Muy alta									
					x			[19-24]	Alta									
					x			[13-18]	Mediana									
								[7-12]	Baja									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta									
						x		[7 - 8]	Alta									
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
																		39

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [ 11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## **Anexo 5.**

### **Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado contenido en el expediente N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N° 05189-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, sobre: Hurto Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2019

**Luizinho Alejandro Belmont Plaza**  
DNI N° 76285234

